



Tres protocolos de atención para mujeres  
víctimas de violencia de género

# Sector Salud Acceso a la Justicia y Hogar de Acogida

Asociación  
Cenpromujer  
Taller Abierto







Que nada  
justifique las  
**violencias  
contra las  
mujeres**



**CalIDA**  
una ciudad para todos



**aeid**  
OFICINA TÉCNICA  
DE COOPERACIÓN

# Protocolo de atención integral a mujeres víctimas de violencias para el acceso a la justicia en las comisarías de familia de Cali

# 2

Coordinadora  
**María Elena Unigarro Coral**  
Asociación Cenpromujer - Taller Abierto

Marzo de 2013

© **Protocolo de atención integral a mujeres víctimas de violencias para el acceso a la justicia en las comisarías de familia de Cali**

ISBN: (en trámite)

**ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**

Alcalde de Santiago de Cali

**Rodrigo Guerrero Velasco**

Secretaria General

**Ximena Hoyos Lago**

Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

**Jaime Alberto Quevedo Caicedo**

Secretario de Educación

**Edgar José Polanco Pereira**

Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

**Carlos José Holguín Molina**

Secretario de Salud

**Diego Germán Calero Llanas**

Asesor de Comunicaciones

**Harold Jiménez Alarcón**

Asesora Equidad de Género

**Julie del Pilar Reina Díaz**

Coordinadora proyecto

**María Eugenia Betancur Pulgarín**

Redacción e investigación

**María Elena Unigarro Coral**

**Asociación Cenpromujer - Taller Abierto**

**AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO – AECID COLOMBIA**

Responsable del programa Género y Derechos de las Mujeres

**Mar Humberto Cardoso**

Consultora de Políticas Públicas de Igualdad de Género

**Sandra Mojica Enciso**

Con la colaboración de

**Carlos Andrés Ramírez Jaramillo**

Seguimiento y Monitoreo Proyecto

**María Jimena Bonilla Vivas**

Comunicadora Proyecto

**Mesa Municipal de Mujeres**

*Mesa interinstitucional para erradicar la violencia contra la mujer y difundir la política pública para las mujeres, municipio de Santiago de Cali*

**Liza Rodríguez Galvis**

Secretaría General

**Sandra Angulo Cabezas**

Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

**Mabel Pastrana Montoya**

Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

**Elizabeth Caicedo del Corral**

Secretaría de Educación

**Sandra González Grueso**

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

**Liliana Otálvaro Marín**

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

**Luz Erly Pineda Gómez**

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

**Socorro Valdés Anacona**

Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

**Elizabeth Castillo Castillo**

Secretaría de Salud

**María Consuelo Idrobo Castro**

Departamento Administrativo de Hacienda

**María Eugenia Bolaños Caicedo**

Departamento Administrativo de Planeación

**Ana Celia Mosquera Mosquera**

Departamento de Desarrollo Administrativo

**Elizabeth Figueroa Miranda**

Dirección de Control Disciplinario

**Alejandra Hernández Bolaños**

Asesoría Equidad de Género

**Elizabeth Patiño Alcalde**

Mesa Municipal de Mujeres

Asesoría académica y editorial

**Nancy Faride Arias Castillo**

Diseño de carátula

**Manuela del Mar Villegas Restrepo**

Diseño, diagramación y revisión de estilo

**Nancy Faride Arias Castillo**

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, siempre que se cite la fuente. El contenido, las opiniones y recomendaciones expresadas en este texto, son responsabilidad exclusiva de las autoras.

Alcaldía de Santiago de Cali

CAM, Avenida 2N No. 10-70

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Cali - Colombia

La investigación y edición de esta obra fue posible gracias a la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en Colombia.

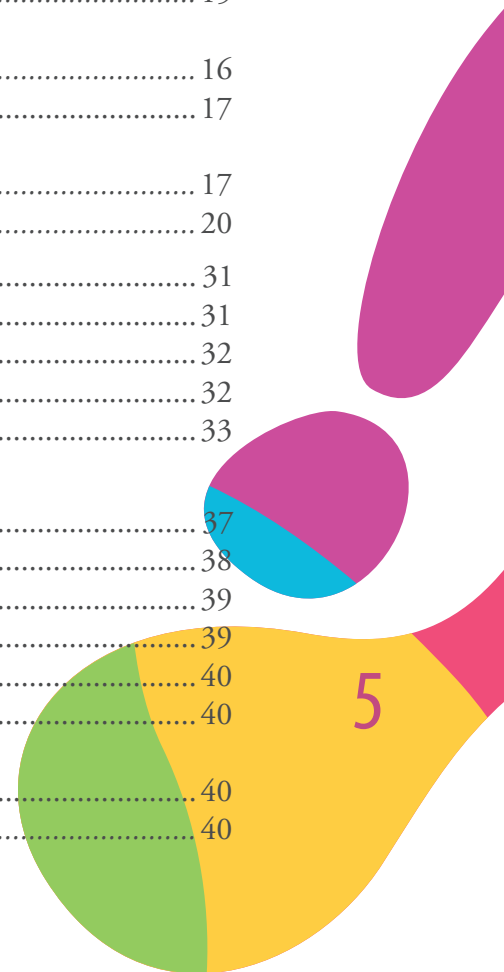
[www.aecid.org.co](http://www.aecid.org.co) - [general@aecid.org.co](mailto:general@aecid.org.co) - @AECIDColombia

Santiago de Cali, (Colombia) abril de 2013



## Contenido

– <b>Presentación</b> .....	7
– <b>Antecedentes y justificación</b> .....	9
– Violencia contra las mujeres a nivel nacional.....	9
– Violencia contra las mujeres en Santiago de Cali.....	11
– El acceso a la justicia en las comisarías de familia de las mujeres víctimas de violencias .....	12
– <b>Marco normativo</b> .....	15
– Marco jurídico internacional.....	15
– <i>La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)</i> .....	15
– <i>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)</i> .....	16
– Marco jurídico nacional.....	17
– <i>Evolución histórica de la legislación colombiana referida los derechos de las mujeres y los instrumentos protección</i> .....	17
– <i>Ley 1257 de 2008</i> .....	20
– <b>Enfoques y conceptualizaciones</b> .....	31
– Perspectiva de género .....	31
– Violencia contra la mujer.....	32
– Definiciones de violencia contra la mujer.....	32
– Enfoque diferencial.....	33
– <b>Protocolos de atención integral para el acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia en las comisarías de familia</b> .....	37
– Marco legal de actuación de las comisarías de familia .....	38
– Acciones .....	39
– Población a atender.....	39
– Autoridades que intervienen .....	40
– Perfil básico del personal a cargo de brindar la atención a MVV.....	40
– Procedimiento general para la atención integral a mujeres víctimas de violencias en las comisarías de familia.....	40
– <i>Objetivo</i> .....	40



- Alcance..... 41
- Derechos garantizados en el proceso de atención a las mujeres víctimas..... 41
- Principios éticos para la atención a mujeres víctimas de violencia..... 41
- Principios específicos para el caso de mujeres víctimas del conflicto armado ..... 41
- Pautas para la recepción de mujeres víctimas de violencias ..... 42
- Pautas para entrevista del profesional del área psicosocial ..... 42
- Evitar en la entrevista..... 43
- Valoración de la situación de violencia contra las mujeres..... 43
- Actividades del procedimiento de atención integral ..... 44
- **Consideración general** ..... 49
- **Bibliografía** ..... 51
- **Anexo**  
Pautas para un plan de seguridad de las mujeres víctimas de violencias..... 53







## Presentación

En Cali, entre 2005-2011, fueron asesinadas 797 mujeres, con un promedio anual de 113,8 casos.<sup>1</sup> Para el 2010, el Observatorio de Violencia Familiar, de la Secretaría de Salud Municipal, presentó 9.208 registros de violencia intrafamiliar y 782 de abuso sexual, los cuales afectaron a las mujeres en un 67,4 % y 83,2 %, respectivamente. Por su parte, la Policía Metropolitana informó que en el 2012 ocurrieron 252 casos de acceso carnal violento<sup>2</sup> y para el 2011 la Personería Municipal de Cali reportó 1.009 denuncias de abuso sexual contra mujeres.<sup>3</sup>

De dieciocho mil casos de violencia sexual por año en Colombia, dentro y fuera del conflicto armado, el 97 % quedan sin castigos.

Para ello la ciudad vienen desarrollando importantes iniciativas para superar la situación, tales como la Política Pública para las Mujeres caleñas: equidad de género e igualdad de oportunidades, 2009-2020, aprobada por el acuerdo 292 del Concejo de Cali; y el Plan estratégico 2009-2011, iniciativas apoyadas por la AECID a través del proyecto *Apoyo a la Institucionalización de la Política Pública de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres en la Alcaldía de Cali*.

En el proyecto suscrito en 2010 entre la AECID y la Alcaldía de Cali se planteó que era indispensable revisar la atención y prestación de servicios a mujeres víctimas de violencias en los centros de atención inmediata, estaciones de Policía, comisarías de familia, casas de justicia y Fiscalía, y elaborar protocolos que les permitan un mejor acceso a la justicia. Esto permitió la creación de una asistencia técnica<sup>4</sup> para la formulación de una serie de pasos para las comisarías de familia, la Fiscalía General de la Nación, Valle del Cauca, y la Policía Metropolitana. Sin embargo, los esfuerzos de esta asistencia se centraron en las comisarías, pues carecían de tales instrumentos.

En consecuencia, la asistencia técnica partió de la necesidad de estructurar protocolos con pautas claras de procedimientos que optimicen la atención, orientación y remisión de las mujeres víctimas de violencia, en el cumplimiento de las provisiones establecidas en la Ley 1257 de 2008; e incluyó un proceso de formación de funcionarios y operadores de justicia, en lo concerniente a la normatividad nacional e internacional; la promoción de los derechos humanos de las mu-

1. Observatorio Social. Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Alcaldía de Cali. Análisis estadístico sobre la violencia en mujeres, Cali, 2005-2011.
2. Alcaldía de Santiago de Cali. Cali en cifras 2011. Ver en [http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali\\_en\\_Cifras/Caliencifras2011.pdf](http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali_en_Cifras/Caliencifras2011.pdf)
3. Diario Occidente. Piden mejorar aparato judicial para víctimas de maltrato y abuso sexual. Junio 9 de 2012. Ver en [http://www.personeriacali.gov.co/noticias\\_personero/prensa-diario-occidente-piden-mejorar-aparato-judicial-para-victimas-de-maltrato-y-abuso-sexual-junio-9-de-2012/](http://www.personeriacali.gov.co/noticias_personero/prensa-diario-occidente-piden-mejorar-aparato-judicial-para-victimas-de-maltrato-y-abuso-sexual-junio-9-de-2012/)
4. Realizada por el Centro de Promoción Integral para la Mujer y la Familia, Taller Abierto.

jeros, la prevención de la violencia de género que las afecta en el ámbito privado y público y la responsabilidad que compete a agentes de Policía y operadores de justicia.

El presente documento hace parte de los contenidos de la asistencia técnica y consta de cuatro capítulos: el primero brinda un panorama nacional y local de la situación de violencias contra las mujeres: la impunidad, el acceso a la justicia y específicamente la situación de las comisarías de familia. El segundo describe el marco normativo nacional y los acuerdos internacionales y presenta un análisis de la evolución histórica de la legislación colombiana referida a la positivización, derecho sustancial, de los derechos de las mujeres y los instrumentos de protección, procedimientos diseñados para garantizar la eficacia y goce efectivo de los mismos. El tercero presenta el marco conceptual, definiciones que provienen del marco legal nacional y de acuerdos internacionales, al igual que incorpora avances conceptuales desarrollados desde diferentes disciplinas con la finalidad de alcanzar una visión integral de la problemática. Y el cuarto presenta el protocolo de atención para el acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia para las comisarías de familia, en el cual se establecen los procedimientos a seguir ante las situaciones de violencia contra mujeres.

Este trabajo busca contribuir al mejoramiento de la atención integral para el acceso a justicia de las mujeres víctimas de violencias en las comisarías de familia del municipio de Cali, con base en la Ley 1257 de 2008. En la elaboración del protocolo se tuvieron en cuenta las experiencias y conocimientos expresados por funcionarios de la Fiscalía, comisarías de familia y Policía Metropolitana de Cali.<sup>5</sup>

5. Información recopilada en el proceso de capacitación llevado a cabo por la asistencia técnica para la elaboración de protocolos de atención inmediata para el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia en el municipio de Santiago de Cali y en reuniones realizadas específicamente con personal de las comisarías de familia.





# Antecedentes y justificación

## Violencia contra las mujeres a nivel nacional

La violencia contra las mujeres es uno de los principales problemas estructurales que afectan actualmente a las sociedades. Estudios realizados en el ámbito local, nacional e internacional dan cuenta de esta alarmante situación y reiteran sus altos índices de prevalencia, así como la gravedad de sus consecuencias, tanto en las relaciones humanas como en la situación de derechos de las mujeres. La violencia contra la mujer se ha ejercido con alta impunidad.<sup>6</sup>

En los últimos años en Colombia, los observatorios recogen diariamente casos que informan de situaciones de violencia contra las mujeres a manos de sus compañeros sentimentales o exparejas, como también y de manera menos visible, de los actores vinculados al conflicto armado. La frecuencia y las condiciones en que se producen las diferentes formas de violencia contra las mujeres han suscitado intensas y necesarias reflexiones desde diferentes ámbitos: social, político y académico.

En Colombia, según la encuesta nacional de demografía y salud (ENDS-2010), una de cada tres mujeres ha sido agredida físicamente por su pareja o expareja y dos de cada tres mujeres han sido agredidas psicológicamente. Este panorama de violencia contra las mujeres muestra cifras preocupantes: durante el 2010<sup>7</sup> fueron asesinadas 1.444 mujeres y 16.015 hombres, para un total de 17.459 casos registrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML).

De las 1.444 mujeres asesinadas, 312 (21,61 %) eran amas de casa; 140 (9,7 %) eran estudiantes, 88 (6 %) eran comerciantes, 73 (5 %) eran personal doméstico, 34 (2,3 %) eran trabajadoras sexuales y de 396 (27%) no se tiene información sobre su ocupación.<sup>8</sup>

En relación con los agresores, en 125 casos de asesinatos de mujeres (8.66 %), el victimario fue su pareja o expareja; en 79 (5.47 %) el agresor fue un miembro de la fuerza pública; y en 43 casos (2.98 %) fue otro familiar. Cabe destacar que en 777 casos (53.8 %) no se tiene información sobre el agresor y en 332 (22.9 %) el agresor es desconocido; es decir, en más del 70 % de los casos el Estado no logra identificar la relación de los agresores con las víctimas.

6. Datos publicados en un periódico local informan que 70 % y el 80 % de las mujeres colombianas que sufre alguna agresión en el ambiente doméstico no denuncia. El País, 27 de marzo de 2012, A6. Santiago de Cali, Colombia.
7. Tomado del informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 de 2008 y su estado actual de cumplimiento. Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.
8. Instituto Nacional de Medicina Legal, Forensis, 2010. En: Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento. Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

En materia de violencia intrafamiliar se presentaron 89.436 víctimas, de las cuales 69.713 (78 %) son mujeres. De estos casos, 51.182 (73.4 %) son hechos de violencia entre pareja, 10.403 son entre familiares (15 %), 7.319 fueron contra niñas y adolescentes (10.5 %) y 809 casos fueron cometidos contra adultas mayores (1,1 %).<sup>9</sup>

De los 89.436 hechos violentos cometidos contra hombres y mujeres, se coligen varias situaciones: “Las diferencias entre sexos se vieron más marcadas en la violencia de pareja: de 57.875 casos, el 88,4 % fue contra mujeres, y el 11,6 % contra hombres. En la violencia entre familiares, de 16.999 casos, el 64,2 % correspondió a mujeres afectadas. En la violencia a niños/niñas y adolescentes la diferencia porcentual fue menor, de 13.731 el índice que correspondió a cada grupo fue de 53,3 % y el 46,7 %, respectivamente; el único contexto en el que no se cumplió esta tendencia fue en la violencia al adulto mayor, donde según datos del 2009, los hombres fueron las principales víctimas, con el 50,4 % de 1.631 casos.<sup>10</sup> Ahora, de 69.713 casos registrados o conocidos de violencia doméstica contra mujeres, se presentaron 5.809 al mes, 191 al día y 8 cada hora.

Los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado durante el año 2010 muestran los siguientes datos: en el año se realizaron 18.129 valoraciones médico-legales por presuntos delitos sexuales, de los cuales 15.191 casos (84.8 %) fueron cometidos contra mujeres. Además, el sector salud hizo 2.013 valoraciones más, de las cuales 1.725 eran de mujeres, para un total general de 16.916 casos de violencia sexual contra mujeres y un total del 84 % de este tipo de hechos contra mujeres. Es decir, de los casos registrados o conocidos por el Estado se presentaron 1.409 mujeres víctimas de violencia sexual al mes, 47 al día, 2 cada hora.

En 98 casos de violencia sexual, los agresores fueron actores armados en el marco de la violencia socio-política. A propósito de los actores armados, se encontró que 34 fueron cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas y de Policía, 12 por grupos guerrilleros y 8 por paramilitares. Esto quiere decir que de los casos registrados por el Estado sobre este tipo de hechos, al menos 8 mujeres fueron víctimas de violencia sexual cada mes. En los casos no relacionados con actores armados, el Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) registró que de los 16.916 casos contra mujeres, 5.961 (35 %) fueron ejecutados por un familiar (padre, padrastro, abuelo, tío, hermano, primo); 5.243 (31 %) fueron cometidos por otros conocidos (amigos, compañeros de estudio, profesores, conocidos sin trato); y 1.225 casos (7.2 %) fueron cometidos por la pareja o la expareja. Cabe anotar que al menos en un 20 % de los casos no se conoce el tipo de agresor.

Así mismo, el INML reportó que 9.957 (59 %) ocurrieron en la vivienda, 849 (5 %) en la calle, 531 (3,1 %) en espacios al aire libre, 465 (2,7 %) en la vía pública, 432 (2,5 %) en lugares de hospedaje, 287 (1,7 %) en centros educativos, 319 (1,9 %) en zonas de actividad agropecuaria, entre otros escenarios. En 3.147 casos (19 %) el Estado no tiene conocimiento del lugar de los hechos.

De las cifras conocidas del año 2011, encontramos que 1.215 mujeres fueron registradas como asesinadas, correspondiente al 8.3 % de los homicidios en general. Además, 17.000 mujeres fueron víctimas de violencia sexual, un 83.79 % de los casos en total y 59.952 mujeres fueron

9. INML, Forensis, 2010. Descripción del comportamiento de la violencia intrafamiliar. Colombia. En: Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento. Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

10. Ibídem.



víctimas de violencia intrafamiliar, un total del 78 % en general. De los casos de violencia doméstica contra mujeres, el 73 % de los hechos fueron cometidos por su pareja o expareja.<sup>11</sup>

Según nota del diario El País, en marzo de 2012, el INML reveló un informe que ubicó al Valle del Cauca como el departamento más violento contra las mujeres en el país, con 256 casos, presentándose el 44 % de los casos en Cali.<sup>12</sup>

## Violencia contra las mujeres en Santiago de Cali

En el municipio de Cali, de acuerdo con el *Análisis estadístico sobre violencia en mujeres, Cali 2005-2011*,<sup>13</sup> durante estos siete años fueron asesinadas 797 mujeres con un promedio anual de 113 muertes. Es significativo que para 2011 el número de mujeres asesinadas ascendió a 116 casos, 16 más que en 2009 y 7 más que en 2010. Las comunas que más homicidios de mujeres reportaron fueron la 13, la 14 y la 15, correspondientes al Distrito de Aguablanca, con el 23,7 % del total. Los barrios donde mayor número de mujeres fueron asesinadas son: Mojica, Siloé, El Retiro, Manuela Beltrán, Potrero Grande, El Rodeo, Alfonso Bonilla Aragón, Mariano Ramos, Sucre, Terrón Colorado y Puertas del Sol.

Con respecto a los presuntos móviles, la información judicial ofrece los siguientes: venganza pasional, bala perdida, hurto, riña, violencia familiar, ajuste de cuentas, pandillas, intolerancia social, fines terroristas, por evitar violación, procedimiento policial, venganza. Sin embargo, estas razones no evidencian la discriminación social existente.

La información da cuenta de que el 27,4 % de los homicidios contra mujeres se debe a venganzas. Habría que preguntarse ¿qué clase de venganzas? Por otra parte, se sigue empleando el término de móvil pasional o crimen pasional. De acuerdo con la definición de la antropóloga Miriam Jimeno:

*(...) Es un tipo de acción violenta que hace parte de una verdadera configuración emotiva, es decir, de un esquema cultural que pone en estrecha relación ciertos pensamientos y sentimientos(...) La violencia como acción intencional de causar daño a otro no puede entenderse como el producto exclusivo de estados de alteración emocional, sino que en su empleo inciden, inseparablemente, creencias, percepciones y valores de origen histórico cultural (...) Así, (...) un salvaje homicidio de primer grado puede ser reciclado hasta convertirlo -a través de las justificaciones- en un crimen pasional.<sup>14</sup> Es decir, con el concepto de móvil pasional o crimen pasional descontextualiza el hecho, justificándolo e invisibilizando la violencia contra la mujer.*

Si se suman los casos de venganza (218), pasional (97), violencia familiar (31), intolerancia social (13) y por evitar violación (2), tendremos que los móviles de homicidio contra mujeres, basados en el género, muy probablemente fueron el 45,3 % del total, sin contar con el altísimo porcentaje que corresponde a los homicidios en los que se está por establecerse el móvil que son 244 (30,4 %), más aún cuando en su mayoría el agresor fue un hombre.

11. INML, boletín estadístico mensual, diciembre de 2011. En: Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento. Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.
12. El País, 27 de marzo de 2012, A6. Santiago de Cali, Colombia.
13. Observatorio Social. Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Alcaldía de Cali. Análisis Estadístico sobre Violencia en Mujeres, Cali, 2005-2011.
14. Ginesta Gamaza, Susana. *El crimen pasional y su tratamiento en los medios de comunicación*. Ver en <http://foroviolenIAMujeres.ayuncordoba.es/html/documentos/Comunicacion%20AGORA%20Crimen%20pasional.pdf>



Acerca de los medios que se utilizaron para perpetrar la agresión contra las mujeres, el 77 % correspondió a arma de fuego, lo que indica que se trata de asesinatos probablemente premeditados, mientras que en los casos de lesiones personales, el 64 % fueron las manos u objetos contundentes los que se emplearon para agredirlas. Por otra parte, de 7.385 casos de violencia presentados, el 74 % (5.465) afectaron directamente a mujeres; sin embargo, se desconoce la especificidad de estas violencias ejercidas en el ámbito doméstico.

Respecto a la edad de las mujeres víctimas de homicidio, el 53,1 % se encontraba entre los 18 y los 35 años, al igual que en las lesiones personales que en este rango de edad son el 66,9 %. Pero, en general, en todas las edades –desde menores de 18 años hasta mayores de 55– se hallaron víctimas. En cuanto al día y la jornada en que ocurrieron los homicidios, todos los días se presentaron asesinatos, siendo un poco más alto el número de casos los domingos, en las horas de la noche.

El 64 % de los asesinatos se presentaron en la vía pública; en el 12,42 % de los casos los agresores perpetraron el hecho caminando y en su mayoría las víctimas identificadas eran amas de casa y estudiantes (35,6 %). Lo que se desconoce es si frente a estos asesinatos hay capturas y judicializaciones, o persiste la regla general de la impunidad; con lo cual, estos datos estarían indicando que la violencia contra las mujeres y más específicamente, los asesinatos de mujeres están siendo cometidos de manera naturalizada y justificada socialmente, en medio de la dinámica de la ciudad de Cali.

De acuerdo con el Observatorio de Violencia Familiar de la Secretaría de Salud Municipal, durante 2010 se presentaron 9.208 casos de violencia familiar, de los cuales 6.207 (67,4 %) afectaron directamente a mujeres, presentándose el mayor número de casos entre los 10 y los 34 años de edad; siendo los principales agentes maltratadores la madre o el padre para las niñas y las adolescentes; el cónyuge o compañero y el ex compañero para las mujeres jóvenes y adultas jóvenes.<sup>15</sup>

En cuanto a violencia sexual, el Observatorio de Violencia Familiar reportó para 2010 782 casos de abuso sexual, de los cuales 651 (83,2 %) son mujeres, cuyas principales víctimas (50 %) fueron niñas entre 5 y 14 años. Las comunas donde más se presentó este delito fueron: la 13 y 15 (Distrito de Aguablanca).<sup>16</sup> Por su parte, la Policía Metropolitana reportó en este mismo año 252 casos de delitos específicos de acceso carnal violento<sup>17</sup> y la Personería Municipal de Cali, para 2011, informó que se presentaron 1.009 denuncias de abuso sexual contra mujeres.<sup>18</sup>

## Acceso a la justicia en las comisarías de familia de las mujeres víctimas de violencias

El documento *Comisarías de familia. Línea de base nacional*,<sup>19</sup> publicado por la Procuraduría General de la Nación (2011), da cuenta de la situación de las comisarías de familia, resaltando

15. *Ibíd.*

16. *Ibíd.*

17. Alcaldía de Santiago de Cali. Cali en cifras, 2011. Ver en [http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali\\_en\\_Cifras/Caliencifras2011.pdf](http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali_en_Cifras/Caliencifras2011.pdf)

18. Diario Occidente. “Piden mejorar aparato judicial para víctimas de maltrato y abuso sexual”. Junio 9 de 2012. Ver en [http://www.personeriacali.gov.co/noticias\\_personero/prensa-diario-occidente-piden-mejorar-aparato-judicial-para-victimas-de-maltrato-y-abuso-sexual-junio-9-de-2012/](http://www.personeriacali.gov.co/noticias_personero/prensa-diario-occidente-piden-mejorar-aparato-judicial-para-victimas-de-maltrato-y-abuso-sexual-junio-9-de-2012/)

19. Hace parte de la serie de publicaciones, *Procurando la equidad*, No. 6. “Vigilancia superior a la garantía de los derechos desde la perspectiva de género”, de la Procuraduría General de la Nación. 2011-2012.





que aunque estas son la puerta de entrada a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, existen un sinnúmero de dificultades que obstaculizan el logro de la atención de dichas mujeres en el marco de sus derechos y las obligaciones constitucionales del Estado.

Con base en esto, el Sistema de Vigilancia Superior a la Garantía de los Derechos desde la Perspectiva de Género, de la Procuraduría General de la Nación –en asocio con el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Programa Integral contra Violencias de Género y Partners, Colombia– consideró necesario verificar y evaluar a nivel nacional y de manera integral, la organización, estructura, calidad de la atención y en especial el cumplimiento de las garantías y el restablecimiento de los derechos de las comisarías de familia.

La vigilancia superior, realizada en el transcurso de 2011 y que convocó las 1.217 comisarías del país, en un esfuerzo por conocer la situación y condición en la que trabajan para contribuir a la garantía y el restablecimiento de derechos de los integrantes del grupo familiar, en especial de las mujeres, concluyó que en general las comisarías de familia no cumplen con esta función, destacándose entre las causas de tal incumplimiento las condiciones precarias a nivel institucional en que se encuentran; las inadecuadas condiciones de vinculación y remuneración de sus funcionarios; la magnitud de la tarea frente a la escasez de recursos, la ausencia de adecuadas estructuras organizacionales, físicas y de personal.

Las comisarías de familia, debido a su número y diversidad, requieren sin duda de protocolos que ayuden a estandarizar la prestación del servicio, desde una perspectiva de género y de derechos; no obstante, menos de la cuarta parte de las comisarías del país reportan su existencia, aunque en varios municipios existe un modelo de gestión e intervención en las diferentes áreas.

La Procuraduría General de la Nación registra con preocupación que el tema de los protocolos de atención integral en las comisarías de familia no es claro, lo cual permite dudar sobre la aplicación de principios y procedimientos básicos en la atención de las violencias, de conformidad con los compromisos nacionales e internacionales asumidos por Colombia. Por ello, concluye que existe un vacío conceptual y metodológico para el abordaje de las violencias de género en las comisarías de familia, afectándose negativamente el imperativo de garantizar la atención con un enfoque diferencial y de derechos

Este órgano de control encuentra que una de las consecuencias de no contar con protocolos, especialmente para la atención integral de las violencias de género, es precisamente que en ella se minimiza la identificación de situaciones que requieren atención diferenciada para mujeres víctimas y sobrevivientes de las violencias de género.

A lo largo de la existencia de las comisarías de familia se ha evidenciado la necesidad de contar con una instancia que coordine a nivel nacional el funcionamiento de todas ellas y de un mecanismo que permita orientar y evaluar su línea técnica programática nacional. Hasta ahora su trabajo ha sido disperso y heterogéneo, con dificultades para evaluar rigurosamente la calidad de la atención que brindan: infraestructura, condiciones y entorno físico inadecuados, poca efectividad de la respuesta del Estado como garante del restablecimiento de derechos de los diferentes miembros de la familia, en particular de las mujeres.

Este panorama nacional se expresa en el contexto local, según lo demuestra la investigación *Situación de las mujeres víctimas de violencia en las comisarías de familia de Santiago de Cali*

(2012).<sup>20</sup> Allí se recogió información de la atención directa de 131 personas (90,8 % mujeres) que se acercaron a las seis comisarías de familia de la ciudad, encontrándose con la debilidad en la aplicación del enfoque de género diferencial y de acciones afirmativas en beneficio de las mujeres. Algunas expresiones de funcionarios permiten ejemplificar: “los hombres también vienen aquí”, “las mujeres también son violentas”, “muchas veces llegan arañados”, “ambos pegan por igual”.

De acuerdo con la investigación, la atención en las comisarías de familia a mujeres víctimas de violencias queda limitada por enfoques que orientan su accionar. “El enfoque exclusivo por el bienestar de menores de edad y el familista que conlleva a una interpretación de la violencia de género como un acto de conflictos familiares originados en sentimientos que no se han controlado eficazmente”. Este enfoque conlleva a la definición de disposiciones de protección que son generosas con las medidas para niños, pero estrechas para la protección de las mujeres, restándoles así importancia a su situación real.

Igualmente, la investigación señala que la “cultura de la conciliación (...) continúa incidiendo fuertemente, de tal forma que los hombres agresores reciben mayoritariamente conminaciones por sus actos y las mujeres que han sobrevivido a la violencia no están obteniendo la protección adecuada para su caso”. Por lo demás, coincide con las dificultades ya mencionadas por el informe de la Procuraduría General de la Nación relacionadas con la no estandarización de horarios, prácticas y procedimientos de atención, archivo, protocolos y la carencia de equipos interdisciplinarios de planta para realizar un trabajo continuo y planeado.

Otras dificultades importantes de señalar en el caso de las comisarías de familia de Cali son las inadecuadas condiciones físicas de las instalaciones y la carencia de equipos de trabajo: computadores, escritorios, implementos de oficina, etc. Algunas de ellas funcionan en edificaciones junto a otras instancias de la administración municipal, lo cual implica que la víctima deba narrar su historia en portería o recepción para ser direccionada, lo que deja en el aire la condición de garantizar la confidencialidad, algo que es fundamental en estos procesos de atención.

Todo lo anterior son barreras que encuentran las mujeres para el ejercicio de sus derechos y el acceso a la justicia, aspecto importantísimo en los procesos de denuncia, investigación, sanción, ya que, es allí a donde acuden en primera instancia, buscando escucha, apoyo, orientación y garantía de restitución de derechos.

20. Castro Echeverri, Joanna. *Situación de las mujeres víctimas de violencia en las comisarias de familia de Santiago de Cali. 2012*. Investigación realizada en el marco del proyecto *Apoyo a la institucionalización de la política pública de lucha contra la violencia contra las mujeres en la Alcaldía de Cali*.





# Marco normativo

## Marco jurídico internacional

La Constitución Política de 1991, en su artículo 93, otorga rango constitucional a los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos, garantizando aplicabilidad en la legislación interna; es decir, que incorpora las normas del derecho internacional de los derechos humanos a la normatividad colombiana, por lo tanto, se convierten en criterios para el control de constitucionalidad.

Colombia cuenta con una amplia gama de acuerdos y compromisos internacionales que amplían y complementan los desarrollos normativos nacionales, entendiendo que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos. Entre ellos se encuentran:

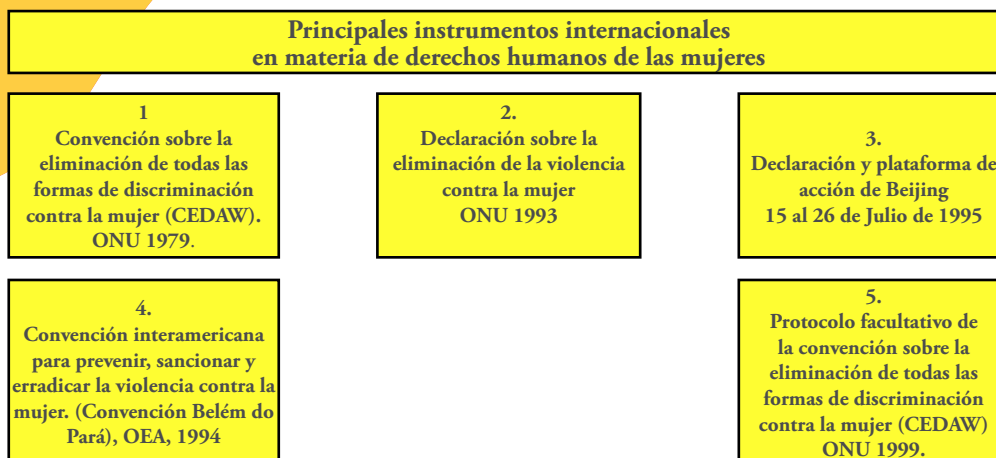
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención de Belém do Pará.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

El Cuadro 1 señala los principales instrumentos internacionales relacionados con la protección de los derechos de las mujeres. De estos se destacan dos que se enfocan en combatir las violencias contra las mujeres:

### ***La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Dontra la Mujer (CEDAW)***

Ratificada por Colombia a través de la Ley 51 de 1981 y reglamentada por el Decreto 139/90, parte del reconocimiento de la discriminación que sufre la mujer por su género y define que “discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el

Cuadro 1



sexo que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera”.

En el artículo 2 plantea que los “Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”. Insta a los Gobiernos a implementar por todos los medios dicho principio, a adoptar medidas legislativas que prohíban toda discriminación contra la mujer; establece la protección jurídica de sus derechos y la protección de todo acto de segregación a través de tribunales nacionales y otras instituciones públicas; exhorta a adoptar medidas para derogar leyes, disposiciones penales y prácticas que signifiquen discriminación contra ella.

En su artículo 3, compromete a los Estados parte a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo que aseguren el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales. Es de suma importancia este instrumento para avanzar en la efectividad y vigencia de los derechos de las mujeres, entre ellos a una vida libre de violencias si se tiene en cuenta que la discriminación es la primera expresión y soporte de toda violencia.

### ***La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará)***

Adoptada por Colombia a través de la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, reconoce que “la violencia en que viven muchas mujeres de América es una situación generalizada, sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier otra condición; de la responsabilidad histórica de hacer frente a esta situación y de la necesidad de dotar al sistema interamericano de un instrumento que contribuya a solucionar el problema (...)”; en el artículo 1 define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito privado o público”.

En el artículo 2 refiere la violencia en el ámbito privado como aquella que tiene lugar “dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor





comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer y comprende, entre otros: violación, maltrato y abuso sexual”. Y violencia en el ámbito público como aquella “que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y a la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

Esta convención es contundente en el compromiso de los Estados cuando determina en el artículo 3 que “toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta afirmación implica que es un deber de los Estados proteger a las mujeres como garantía de sus derechos humanos. En este sentido, los “Estados partes convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en abstenerse de cualquier práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios e instituciones se comporten de acuerdo con esta obligación”.

En el artículo 7, la convención plantea que los Estados deben actuar con la debida diligencia e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas y establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer víctima de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otras medidas de compensación justas y eficaces; adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Además, en su artículo 9, orienta a los Estados a tener en cuenta de manera especial la situación de “vulnerabilidad de las mujeres en razón, entre otras, a su raza o a su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. Igualmente, se considerará que la mujer es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, es menor de edad, es anciana, está en situación socio-económica desfavorable, está afectada por conflictos armados o privada de su libertad”.

## Marco jurídico nacional

### *Evolución histórica de la legislación colombiana referida los derechos de las mujeres y los instrumentos protección*

Los protocolos para el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia tienen como sustento las diversas normas y leyes que rigen en el país; por tal razón, es importante el análisis de la evolución histórica de la legislación colombiana referida a la positivización (derecho sustancial) de los derechos de las mujeres y los instrumentos de protección (procedimientos) diseñados para garantizar su eficacia y goce efectivo de los mismos, resaltando que ha sido producto de incesantes luchas del movimiento social de mujeres y de hombres convencidos de la necesidad de transformar instituciones sociales y políticas para lograr la dignidad humana para todas las personas.

La legislación colombiana se ha caracterizado por legalizar patrones de conducta, costumbres y modos de ser excluyentes para las personas que hacen parte de la sociedad. Estas diferenciaciones se han naturalizado y legalizado sobre la base de teorías o explicaciones del mundo, de las sociedades y de los seres humanos, apoyadas en supuestas superioridades e inferioridades; capacidades e incapacidades; fortalezas y debilidades; físicas y cognitivas, entre otras.



Sólo en la segunda mitad del siglo pasado se reconoció en parte la ciudadanía de las mujeres, como derecho fundamental concretado en la posibilidad de la participación política a través del sufragio, uno de los derechos civiles y políticos reconocidos por lo menos dos siglos antes, para el caso de los “hombres libres”. Ser mujer, entonces, era similar a ser “incapaz ante la ley” para administrar sus bienes, para ejercer la patria potestad y custodia de sus hijos, al punto de tener que usar en su propio nombre el apellido del marido al momento de casarse.

A continuación, un breve recorrido normativo que describe el fenómeno anteriormente referenciado:

- Ley 8 de 1922, permite a la mujer casada la administración y el uso exclusivo de los bienes de uso personal.
- Ley 28 de 1932, reconoce la capacidad de las mujeres casadas para administrar tanto los bienes propios, como los adquiridos en vigencia la sociedad conyugal.
- Decreto Presidencial número 227 de 1933, permite a la mujer ingresar al bachillerato.
- Constitución de 1936, artículo 8: las mujeres adquieren el derecho a ocupar cargos públicos.
- Después del plebiscito de 1954, en 1957, las mujeres empezaron a ejercer el derecho al voto.
- Decreto 2820 de 1974, por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones, se reconoce la igualdad de derechos y obligaciones para mujeres y hombres.
- Antes de 1981, según la Ley 95 de 1890, art. 172, el adulterio de la mujer casada era sancionado como delito exclusivamente femenino y se tipificaba el delito de amancebamiento con penas diferentes para hombres y mujeres.
- Hasta 1981, constituía causal de atenuación punitiva, para los delitos de homicidio o lesiones personales, cometidos por el cónyuge, padres o hermanos, si la víctima era una mujer casada sorprendida en acto sexual extramatrimonial. Era permitido al hombre lavar su honra con la muerte de la mujer, considerado homicidio en legítima defensa del honor. Para esta misma época, se aumentaba la pena para los delitos de violación y de estupro, cuando la víctima era mujer virgen o de irreprochable honestidad y se disminuía la pena hasta en la mitad cuando la víctima de violación fuera mujer dedicada a la prostitución.
- Ley 51 de 1981 “... se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980.
- Decreto-Ley 999 de 1988, establece la posibilidad de suprimir la partícula “de” en el apellido de las mujeres casadas.
- Constitución de 1991, proscribió en Colombia la violencia al interior de la familia.
- Ley 82 de 1993, ley de protección a la mujer cabeza de familia.
- Ley 248 de 1995: adopta la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer –Convención de Belém do Pará–.
- Ley 294 de 1996: se inician los procesos reglamentarios para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Dicha ley nació a la vida jurídica con el ánimo de dotar a las mujeres, niños, ancianos, personas con limitaciones y demás miembros del grupo familiar de normas





que les protejan contra la violencia doméstica, con el propósito de sancionarla, y con el cometido de establecer planes, programas y políticas para prevenirla.

- Hasta 1997 estuvo vigente la extinción de la acción penal por la violación, si el autor o cualquiera de los coautores o cómplices contraía matrimonio con la víctima.
- En 1997 se incluye en las normas penales el concepto de dignidad sexual, ligada al sujeto de derechos y se reconocen por primera vez los derechos de las víctimas de violencia sexual.
- Decreto 1262 de 1997, se promulga el convenio 100 de la OIT, sobre igualdad de remuneración entre mano de obra femenina y masculina por igual trabajo.
- Ley 581 de 2000, reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en el sector público y ordena acciones positivas orientadas a la comprensión y superación de los obstáculos que dificultan su participación en los niveles de decisión en el sector privado.

La normatividad que trata o menciona a las mujeres como ciudadanas con derechos y protecciones particulares es la siguiente:

- Ley 575 de 2000, reforma parcialmente la Ley 294 de 1996, Ley de Violencia Intrafamiliar (VIF).
- Ley 800 de 2003: aprueba la convención contra la delincuencia transnacional organizada y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención contra la delincuencia transnacional organizada, adoptados por la asamblea general de la ONU el 15 de noviembre de 2000.
- Ley 823 de 2003: ley de igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Decreto 1042 de 2003: beneficia a la mujer cabeza de familia.
- Ley 984 de 2005: aprueba el protocolo facultativo de la convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptado por la asamblea general de las naciones unidas (ONU) mediante resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999.
- Ley 1009 de 2006: aprueba la creación de forma permanente del observatorio de asuntos de género.
- Ley 1010 de 2006: regula y sanciona conductas constitutivas de acoso laboral, entre las cuales se encuentra el acoso sexual.
- Ley 1181 de 2007: amplía la prestación de alimentos legalmente debida a los compañeros o compañeras permanentes, al delito de inasistencia alimentaria.
- Ley 1142 de 2007: aumentó la pena del delito de violencia intrafamiliar, eliminó los beneficios para los victimarios (detención domiciliaría – excarcelación) y le quitó la calidad de querellable, para que la investigación sea iniciada de oficio.
- Ley 1146 del 2007: crea el comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Ley 1232 de 2008: modifica la Ley 82 de 1993, Ley mujer cabeza de familia.
- Ley 1257 de 2008: establece disposiciones sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

Adicionalmente existen una cantidad significativa de normas que regulan la situación de las mujeres con relación al sector agropecuario, el sistema de salud, los derechos de las víctimas, entre otras, hecho que complejiza la situación legal y la dispersa. Otro elemento importante en la legislación sobre el tema de mujer es la relación estrecha que persiste entre esta materia y la de familia, fortaleciendo con ello la idea de que el ámbito principal de existencia de las mujeres es el doméstico, tendencia que ha sido histórica y sobre la cual se reitera la necesidad de ampliar la perspectiva, pues reduce a la mujer exclusivamente a la familia.

Otras disposiciones legislativas importantes son la Ley 1482 de diciembre de 2011 que penaliza toda forma de discriminación y segregación y la Ley 1421 para la reparación de los afrodescendientes víctimas del conflicto armado. En este mismo sentido, la Corte Constitucional a través de los autos de la sentencia T-025 de 2004, Auto 005 de 2009 y 092 de 2008, trata la obligación del Estado de brindar atención diferenciada a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado.

Para el caso de cualquier forma de violencia contra las niñas y las adolescentes, el Código de Infancia y la Adolescencia, sancionado por la Ley 1098 de 2006, señala los derechos de protección que los niños y adolescentes tienen en caso de explotación económica, violación, inducción, estímulo y constreñimiento a la prostitución, explotación sexual, pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexual. También les protege de la venta, la trata de personas, el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre o cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos (art. 20). Introduce también procedimientos especiales ante casos de delitos y asigna obligaciones sobre la prevención y detección de la explotación sexual (arts. 44, 46 y 89).

### **Ley 1257 de 2008**

La Ley 1257 de 2008, en consecuencia con los dos instrumentos internacionales más importantes –la Convención de Belém do Pará y la CEDAW– tiene como objetivo la adopción de medidas para garantizar a las mujeres el derecho a vivir libres de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado. Estas medidas comprenden funciones de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer y están a cargo de las autoridades competentes, según las disposiciones señaladas en la norma.

También establece obligaciones estatales respecto a la protección y satisfacción del derecho de las mujeres a vivir libres de violencias en relación con los derechos a: la salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, prevención y difusión, entre otras. Tanto las autoridades nacionales como las territoriales tienen la responsabilidad de adoptar medidas de prevención, atención, protección y sanción de las violencias contra las mujeres, con la debida asignación de recursos para hacer efectivo el cumplimiento de esta ley.

La ley define que por violencia contra la mujer se “entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. Este concepto de violencia debe orientar el alcance y contenido de las medidas a cargo del Estado. La Ley 1257 reconoce también un catálogo amplio de derechos para las mujeres víctimas que debe ser respetado por las autoridades en la definición e implementación de las medidas ordenadas por la







norma. Las autoridades deben observar como referente de aplicación e interpretación de la Ley 1257 de 2008, las convenciones internacionales ratificadas por el Estado colombiano.

Para efectos de la ley y de acuerdo con los planes de acción de las conferencias de Viena, El Cairo y Beijing, se entiende por violencia económica “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica, o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, en las laborales, o en las económicas”.

En el artículo 3, la Ley 1257 establece el concepto de daño:

- a. *Daño psicológico*: consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. *Daño o sufrimiento físico*: riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. *Daño o sufrimiento sexual*: consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d. *Daño patrimonial*: pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

La Ley 1257 introduce cambios significativos en lo que respecta a la especificidad temática de la ley frente a la violencia y discriminación contra las mujeres, otorgándole un lugar de importancia, visibilidad y tratamiento como asunto de interés público e incorpora el tema a la agenda estatal a través de la asignación de competencias de acuerdo con las funciones constitucionales y legales a cada una de las ramas del poder público. Es así como se encuentran distintas acciones y funciones de índole administrativo, de carácter sancionatorio aplicable a los autores de conductas tipificadas como delito, como también de prevención y sensibilización dirigidas a la reparación y restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencias.

Las distintas entidades comprometidas deben cumplir con labores específicas en el marco de sus competencias y funciones; sin embargo, la eficacia material de la norma se relaciona esencialmente, con la necesaria integralidad de la actuación estatal y en ese sentido, lo interinstitucional resulta imprescindible en la perspectiva de dar una respuesta acertada y adecuada dada la complejidad del fenómeno.

Otro elemento que se debe resaltar es el avance hacia la “integralidad”, planteado en uno de los principios de la Ley 1257 en el que se refiere a que “la atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización”. Vale la pena destacar que se dan pasos importantes en tal dirección, pues se plantean distintas vías y acciones con un objetivo común.

En cuanto a los avances en materia de derechos, obligaciones del Estado y medidas de sensibilización para la prevención, investigación y sanción de los hechos de violencia contra las mujeres, se pueden destacar los siguientes avances contemplados en la ley.<sup>21</sup>

#### a. En relación con los derechos de las mujeres

Las mujeres víctimas de violencias (MVV) tienen el derecho a contar con orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal, inmediato y especializado desde cualquier autoridad que conozca el hecho. El costo de este servicio puede ser cubierto por el agresor y le corresponde al Estado cobrarle; si esto no es posible, la ley señala que corresponde a la Defensoría del Pueblo prestar tal servicio a las mujeres víctimas.

Las MVV tienen derecho a que se guarde reserva sobre su identidad y la de su familia, y a dar o no su consentimiento para que les practiquen exámenes médico legales. Si hay la posibilidad, tiene además el derecho a escoger el sexo de la persona que las atienda.

Las MVV tienen derecho a ser informadas sobre todos los procedimientos que pueden iniciar y especialmente sobre sus derechos sexuales y reproductivos. Para los casos de violencia sexual, esto incluye que se les informe sobre la anticoncepción de emergencia y la posibilidad de interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

Las MVV tienen derecho a decidir voluntariamente si quieren ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Las mujeres no pueden ser obligadas a asistir a una conciliación y su no asistencia en ningún caso puede dar lugar a la terminación de los procedimientos iniciados. La Ley 360 de 1997 consagró una serie de derechos para las víctimas de violencia sexual que continúan vigentes, y son complementarios según la misma ley con los de la 1257.

#### b. En relación con las obligaciones del Estado

El hecho de definir las violencias contra las mujeres como violaciones a derechos humanos, hace que la Ley incorpore dentro de las obligaciones del Estado medidas en relación con:

##### Sensibilización y prevención

- El Estado debe desarrollar y actualizar estrategias para la prevención y erradicación de las violencias contra las mujeres.
- Debe formar en la temática de violencias contra las mujeres al personal encargado de su atención, con énfasis en los sectores de justicia y salud, así como al personal de la policía.
- Debe cualificar los sistemas de información sobre violencias contra las mujeres.

##### Protección

El Decreto 4799 de 2011 tiene por objeto “reglamentar las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las comisarías de familia, la Fiscalía General de la Nación, los juzgados civiles y los jueces de control de garantías, de manera que se asegure el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección”.

Para la obtención de una medida de protección inmediata, la ruta comienza por la comisaría de familia, sino no hay comisaría disponible la entidad encargada de dictar la medida de protección

21. Tomado y adaptado de la Ley 1257 de 2008. Por el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencias. Mesa de Género de Cooperación Internacional en Colombia. Programa Integral contra Violencias de Género. 2010.





ante la cual se deba acudir es el juzgado civil municipal o promiscuo municipal. Si se trata de un asunto de violencia familiar en una comunidad indígena, se debe acudir a la respectiva comunidad indígena.

El siguiente cuadro muestra cuáles son las autoridades ante quienes se puede acudir y el tipo de medidas de protección que se pueden solicitar de acuerdo a la Ley 1257 de 2008:

<b>ASÍ ERA ANTES</b> Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 599 de 2000; 575 de 2000; 882 de 2004 y 1098 de 2006	<b>ASÍ ES AHORA</b> Ley 1257 de 2008
<b>Autoridades competentes</b>	
Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal.	Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste el juez civil municipal o promiscuo municipal.
Juez de paz y conciliadores en equidad.	Ya no tienen competencia los jueces de paz ni conciliadores en equidad.
En las comunidades indígenas, la respectiva autoridad indígena.	En las comunidades indígenas, la respectiva autoridad indígena.

- “Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar, el fiscal o la víctima solicitarán al juez de control de garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad, de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, contemplando incluso las medidas de protección provisionales señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Una vez proferida la medida provisional por el juez de control de garantías, en cuaderno separado a la actuación penal, remitirá las diligencias a la comisaría de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal para que se continúe con el procedimiento en la forma y términos señalados en la Ley 575 de 2000 y en el presente decreto”.
- Cuando los casos lleguen a la Fiscalía General de la Nación por situaciones de violencia en ámbitos diferentes al familiar, el fiscal o la víctima solicitarán al juez de control de garantías la imposición de las medidas de protección que garanticen su seguridad y el respeto a su intimidad, de conformidad con los artículos 11 y 134 de la Ley 906 de 2004, así como las medidas de protección provisionales contempladas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008.

El artículo 3 del Decreto 4799 expone el siguiente procedimiento para la imposición de las medidas de protección:

- La autoridad competente enviará copia de la medida provisional o definitiva a la persona encargada de la vigilancia de la casa o lugar de habitación de la víctima, al consejo de administración o al comité de convivencia, al propietario, arrendador o administrador del inmueble, para que adopten las medidas pertinentes, con copia a la Policía Nacional y evitar el acceso del agresor. Cuando no exista un sistema de control de ingreso al lugar de habitación, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.
- Ordenado al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima (literal b del artículo 17), a solicitud de ésta, o su representante, la autoridad competente enviará orden de fijación de la medida provisional o definitiva decretada, a los sitios que la víctima determine, para que los encargados del control de entrada y salida del personal del



inmueble, den cumplimiento a la misma para evitar el ingreso del agresor. Cuando no exista un sistema de control de ingreso, la autoridad competente deberá oficiar a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de la orden.

- La autoridad competente oficiará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– para que esta entidad adopte las medidas necesarias de información a todos los centros zonales a fin de impedir el otorgamiento de custodias a favor de los agresores.
- Si la autoridad competente ordena tratamiento reeducativo, terapéutico, para el agresor y asesoría médica, psicológica, a la víctima, deberá ordenar que el agresor acredite ante su despacho los pagos a su cargo. (literal d- e artículo 17). El no pago se tendrá como incumplimiento y dará a lugar a las sanciones señaladas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

Cuando la violencia reviste gravedad y se teme la repetición (literal g artículo 17) y corresponde a la Policía Nacional la ejecución de la orden impartida por la autoridad competente, se realizará de manera concertada con la víctima, atendiendo a los principios de los programas de protección de derechos humanos y a los siguientes criterios:

- a. La protección de la víctima teniendo en cuenta las circunstancias particulares de riesgo.
- b. El cumplimiento de la orden contenida en la medida protección proferida por la autoridad competente.
- c. La responsabilidad del Estado en materia de protección de los derechos de las mujeres.

Cuando la autoridad competente adopte la decisión de la suspensión de la tenencia, porte y uso de armas, (literal i del artículo 17), deberá informar a la Policía Nacional y a las autoridades competentes, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y en el título 111, capítulo 11, del Decreto 2535 de 1993 y demás normas aplicables.

La medida de protección descrita en el literal l) del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 se solicitará por el comisario de familia, al juez de familia o en su defecto ante el juez civil municipal o promiscuo municipal, para que se ordene la medida, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 del Código de Procedimiento Civil. Para tal fin, deberá mediar petición de parte de la víctima en la que se identifiquen los bienes como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

En caso de que la víctima desconozca la información anteriormente indicada, cualquiera de las autoridades mencionadas en el inciso anterior, oficiará a los organismos competentes para que suministren la información necesaria en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que éstos no contradigan la orden emitida. Para cumplimiento de las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

- a. Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida.





- b. Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del observatorio de asuntos de género de la alta consejería para la equidad de la mujer.
- c. La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida.

En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

A solicitud de la víctima o quien represente sus intereses procederá la modificación de la medida de protección provisional o definitiva o la imposición de una medida de protección complementaria, en cualquier momento en que las circunstancias lo demanden.

Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria, antes de proferirse la medida de protección definitiva, el comisario de familia, o en su defecto el juez civil municipal o promiscuo municipal, la decretará en la providencia que ponga fin al proceso.

Si se solicita la modificación de la medida de protección o la imposición de una medida de protección complementaria con posterioridad a la providencia que puso fin al proceso en el trámite de sanción por incumplimiento, además de la imposición de la multa, podrá la autoridad competente modificar la medida decretada o adicionar una o más medidas que garanticen la protección efectiva de la víctima.

Las medidas de protección, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a éstas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del ministerio público o del defensor de familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación.

La autoridad competente deberá hacer seguimiento, con miras a verificar el cumplimiento y la efectividad de las medidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000. En caso de haberse incumplido lo ordenado, se orientará a la víctima sobre el derecho que le asiste en estos casos.

Las víctimas de violencia en ámbitos diferentes al familiar, tendrán derecho a las medidas de protección consagradas en los artículos 17 y 18 de la Ley 1257 de 2008, las que serán tomadas por la autoridad competente de acuerdo con el artículo 2° de este decreto.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección definitivas o provisionales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7 y 11 de la Ley 294 de 1996, modificados por los artículos 4 y 6 de la Ley 575 de 2000, se adelantarán las siguientes acciones:

- a. Las multas se consignarán en las tesorerías distritales o municipales, con destino a un fondo cuenta especial que deberá ser creado por cada entidad territorial, de conformidad con las

normas jurídicas, para cubrir costos de los centros o programas de asistencia legal o de salud para las mujeres víctimas de violencia.

- b. El arresto procederá a solicitud del comisario de Familia y será decretado por el juez de familia, o en su defecto, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 12 del decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.

En caso de que se desconozca la residencia o domicilio del agresor al momento de formular la petición de medida de protección, y así se exprese bajo la gravedad del juramento por la víctima o por la persona solicitante, el comisario de familia o el juez civil municipal, o promiscuo municipal, decretará la medida de protección provisional en la forma y términos señalados en el artículo 6 de la Ley 575 de 2000.

La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si éste no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil.

Siempre que se adelante una conciliación en cualquier etapa del proceso, la autoridad competente podrá ordenar medidas de protección, especialmente dirigidas a prevenir que los hechos de violencia se repitan y a la protección de la víctima.

Ninguna disposición establecida en este decreto podrá ser interpretada de manera tal que se restrinja el derecho de acceso a la justicia de las mujeres y a vivir una vida libre de violencias.

### Atención

Para la MVV que por haber denunciado se encuentra en situación de riesgo (la cual debe ser constatada por la autoridad de conocimiento a través de una medida de protección), la Ley prevé tres alternativas diferentes para que puedan salir de sus casas hasta que se resuelva la situación:

- Servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, para la mujer y sus hijos.
- Contratación de servicios de hotelería para la habitación y alimentación de las mujeres y sus hijos.
- Asignación de un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima y sus hijos.

En medidas de atención, la Ley 1257 hace explícita la responsabilidad de los municipios y departamentos en la “información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes”.

Es importante resaltar que en este tema, la ley avanzó en la garantía del derecho a la información a MVV que por alguna condición especial, situación de discapacidad, analfabetas, que no hablen el idioma español, entre otras, requieren de medidas especiales para un acceso adecuado a la información.



En relación con la situación de dependencia económica de las víctimas respecto de sus agresores, la ley buscó establecer una medida para la estabilización económica, a través de un incentivo (el 200 % del impuesto sobre la renta) para las empresas privadas si contratan mujeres víctimas de violencia comprobada. La autoridad competente certifica la existencia de la violencia, ya sea a través de la medida de protección o de una sentencia judicial.

La prestación de estos servicios es responsabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–, y puede brindarse hasta por seis meses. Se pueden prorrogar hasta por seis meses más en casos especiales. En cuanto a la calidad en la atención la ley establece –artículo 19– una serie de requisitos tanto para el acceso de las víctimas a este servicio como para las entidades prestadoras. Debido a las implicaciones que esta disposición tiene en términos de adecuaciones de personal, así como presupuestales, el ministerio de la protección social, recientemente expidió el Decreto-Ley 2735 del 27 de diciembre de 2012, el cual establece los criterios y condiciones, para el otorgamiento de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 y que son de obligatorio cumplimiento por parte de los diferentes actores del sistema general de seguridad social en salud.

Para tal efecto señala una serie de requisitos que debe reunir la MVV para acceder a estos beneficios: a) que se hayan presentado hechos de violencia contra ella; b) que la violencia contra la mujer implique consecuencias para su salud física o mental; c) que la mujer requiera atención, tratamiento o cuidados especiales para su salud y sean inherentes al tratamiento médico recomendado por los profesionales de la salud; d) que el agresor permanezca o insista en permanecer en el mismo lugar de ubicación de la agredida o que no permaneciendo en éste realice acciones que pongan en riesgo la vida o integridad personal de la víctima; e) que la víctima acuda ante un comisario de familia, a falta de este ante un juez civil municipal, o un promiscuo municipal, o ante la Fiscalía general de la nación, para que de acuerdo con la solicitud de la víctima el fiscal o el juez de control de garantías evalúe la situación y decida si hay mérito para ordenar la medida; f) que la víctima acredite ante la respectiva entidad promotora de salud –EPS– que la orden ha sido impartida por la autoridad competente y g) que las prestaciones de alojamiento y alimentación sean temporales, es decir, por el lapso que dure la transición de la agredida hacia un estatus habitacional que le permita retomar y desarrollar el proyecto de vida por ella escogido.

En relación con el ámbito laboral, la Ley 1257 de 2008, en su artículo 12, estableció una serie de medidas de sensibilización y prevención, adjudicadas al Ministerio de Salud y Protección Pocial. En esta misma medida, el artículo 179 de la Ley 1450 de 2011, deja al Gobierno nacional la obligación de “adoptar una política pública nacional para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, acogiendo para el efecto, las recomendaciones de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos y las obligaciones contenidas en la convención sobre la eliminación de todas las formas discriminación contra la mujer y en la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”.

El 25 de noviembre de 2011 se promulga el Decreto 4463, que reglamenta la Ley 1257 en lo que respecta a lo laboral, con el objeto de “definir las acciones necesarias para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral”.



Según este decreto el Ministerio del Trabajo diseñará el programa de equidad laboral con enfoque diferencial y de género para las mujeres, que tendrá entre sus objetivos: “Adoptar medidas para que los empleadores beneficiados de la medida prevista en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, garanticen la confidencialidad de la identidad de las mujeres víctimas de violencia vinculadas a sus empresas. A adoptar directrices dirigidas a los empleadores que quieran ser beneficiarios de la deducción prevista en el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, con el fin de impedir la revictimización de las mujeres y la utilización de la problemática de violencia y discriminación en su contra”.

En el ámbito educativo, según el Decreto 4798 de 2011, el Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales y las instituciones educativas, de acuerdo con sus competencias, deberán llevar a cabo lo siguiente: “Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación; garantizar el acceso a información suficiente y oportuna sobre los derechos de las mujeres y en especial los derechos humanos sexuales y reproductivos. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos y coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer”.

### **Sanciones para los agresores**

En relación con las sanciones a los victimarios, se destacan dos avances principales:

- Creación del delito de acoso sexual.
- Incremento de penas por delitos que se cometan contra la mujer por el hecho de serlo. Esta Ley introduce modificaciones al Código Penal –Ley 599 de 2000–, incrementando las penas de los siguientes delitos cuando se cometan contra una mujer por el hecho de ser mujer: a. homicidio; b. lesiones personales; c. secuestro.
- El delito sexual se considera el más grave y por tanto tiene una pena mayor cuando se comete contra los parientes más cercanos, contra personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio y cuando el hecho se cometa con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad. Esta última causal de agravación puede tener especiales repercusiones cuando la violencia sexual se comete en el marco del conflicto armado.
- Las dos primeras circunstancias de agravación de las penas señaladas anteriormente se incluyeron también para los delitos de inducción y constreñimiento a la prostitución y trata de personas.
- Mediante la Ley 1142 de 2007, los delitos de violencia intrafamiliar y de inasistencia alimentaria dejaron de ser querellables (aquellos que solamente se pueden investigar si los denuncia la víctima) y se convirtieron en delitos no querellables, es decir, que pueden ser denunciados por cualquier persona. En principio estos delitos no son conciliables, ni transables, ni desistibles, no obstante, en relación con el delito de violencia intrafamiliar, esta misma Ley prevé que “la investigación de oficio no impide aplicar, cuando la decisión se considere necesaria, los efectos propios de la querrela para beneficio y reparación integral de la víctima del injusto”.





## Enfoques y conceptualizaciones

Las definiciones utilizadas provienen del marco legal nacional y de acuerdos y leyes internacionales suscritas por el país. Se incorporan avances conceptuales desarrollados desde diferentes disciplinas con la finalidad de alcanzar una visión integral de la problemática.

### Perspectiva de género

Es un hecho que desde la administración de justicia se pueden reconocer derechos, pero también es posible que se reafirmen patrones culturales que promuevan las desigualdades entre los géneros y la discriminación contra la mujer. Existe una gran brecha entre los derechos reconocidos en la legislación nacional e internacional y su aplicación real, por tal razón, es necesario introducir la perspectiva de género en la administración de justicia para la inclusión de las mujeres, contribuyendo así a la superación de la desigualdad histórica que las afecta.

De acuerdo con la antropóloga Marta Lamas:

*(...) implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual (...) es perfectamente plausible que existan diferencias sexuales de comportamiento asociadas con un programa genético de diferenciación sexual; sin embargo, estas diferencias son mínimas y no implican superioridad de un sexo sobre otro. Se debe aceptar el origen biológico de algunas diferencias entre hombres y mujeres, sin perder de vista que la predisposición biológica no es suficiente por sí misma para provocar un comportamiento. No hay comportamientos o características de personalidad exclusivas de un sexo. Ambos comparten rasgos y conductas humanas (...).*<sup>22</sup>

Es reconocer que hombres y mujeres tienen diferentes percepciones a causa de su género, condición socioeconómica, etnia, edad, religión, preferencia sexual, entre otros; por lo cual las instituciones sociales deben tener en cuenta y responder a tales diversidades.

La perspectiva de género implica el reconocimiento de la diversidad de las identidades de género y de las relaciones de género que se dan en contextos socioculturales particulares enmarcadas en relaciones de poder propias de una sociedad patriarcal; posibilita reconocer la complejidad, historicidad y conflictividad de tales relaciones; promueve transformaciones en las identidades,

22. Lamas, Marta. *La perspectiva de género*. Ver en: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/sites/default/files/genero/PDF/Lecturas/S\\_01\\_13\\_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/sites/default/files/genero/PDF/Lecturas/S_01_13_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf)

relaciones entre géneros; implica el desarrollo de metodologías, planes, procedimientos, acciones para lograr la justicia y la equidad.

## Violencia contra la mujer

La violencia contra las mujeres es estructural. La violencia no se debe a rasgos singulares y patológicos de una serie de individuos, sino que tiene rasgos estructurales de una forma cultural de definir las identidades y las relaciones entre los hombres y las mujeres. La violencia contra las mujeres se produce en una sociedad que mantiene un sistema de relaciones de género que perpetúa la superioridad de los hombres sobre las mujeres y asigna diferentes atributos, roles y espacios en función del sexo.

Hasta hace no muchos años, la restricción en el desarrollo personal y social de las mujeres, la exigencia de su dedicación exclusiva a la familia, su deber de acatar la autoridad masculina, eran consideradas como normales y naturales, todo ello validado por las costumbres y la ley. En ese contexto se toleraba socialmente que los hombres utilizaran la violencia para afianzar la autoridad. Actualmente existe una menor tolerancia social hacia la violencia. Sin embargo, muchas mujeres todavía soportan un alto grado de violencia, tanto en sus relaciones de pareja como fuera de ellas. Esto sucede en todas las clases sociales, religiones y niveles educativos. En definitiva, el factor principal de riesgo para la violencia contra las mujeres es, precisamente, el hecho de ser mujer.

La violencia contra las mujeres es además instrumental. El poder de los hombres y la subordinación de las mujeres, que es un rasgo básico del patriarcado, requiere de algún mecanismo de sometimiento. En este sentido, la violencia contra las mujeres es el modo de afianzar ese dominio. La violencia de género, más que un fin en sí mismo, es un instrumento de dominación y control social. Y en este caso se utiliza como mecanismo de mantenimiento del poder masculino y de reproducción del sometimiento femenino. Los hombres maltratadores han aprendido a través del proceso de socialización, que es diferente para mujeres y hombres, que la violencia es la mejor forma de conseguir el control y dominar a la mujer.

La violencia contra las mujeres es un asunto de derechos humanos y los instrumentos que hoy existen son un logro significativo. Sin embargo, es necesario que el enfoque de género se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que afectan a las mujeres.

## Definiciones de violencia contra la mujer

La Ley 1257 de 2008 hace referencia a la violencia contra la mujer “por su condición de mujer” y contempla diversas modalidades, según sus características o según el espacio en que se presenta.

- **Violencia contra la mujer.** Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.
- **Violencia física.** Cualquier acción que ocasione riesgo o disminución de la integridad corporal. En este tipo de violencia se incluyen las golpizas, las agresiones con objetos o líquidos que puedan hacer daño, los encierros, las sacudidas, los estrujones, entre otras conductas que busquen hacer daño a las mujeres.





- **Violencia psicológica.** Cualquier acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. En este tipo de violencia se incluyen los malos tratos, las ofensas, el menosprecio, las amenazas, las prohibiciones y el control.
- **Violencia sexual.** Cualquier acción que consiste en obligar a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual cuando la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas. En este tipo de violencia se incluyen los tocamientos y manoseos, obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales u obligar a las mujeres a llevar cabo actos sexuales que ellas no quieran.
- **Violencia económica.** Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede darse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.
- **Violencia patrimonial.** Cualquier acción que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. Un ejemplo de frecuente de esta modalidad es que en un divorcio el hombre se quede con todos los bienes de la pareja.

## Enfoque diferencial<sup>23</sup>

El enfoque diferencial parte de un concepto claro del derecho a la igualdad, el cual supone que personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia.

No todas las diferencias de trato constituyen discriminación prohibida por el derecho internacional, siempre y cuando los criterios para tal diferenciación sean razonables y objetivos, y lo que se persiga sea lograr un propósito legítimo. Desde este principio, es pertinente partir de una diferenciación positiva y no de una discriminación positiva, encontrando que ciertos grupos de personas tienen necesidades de protección diferenciales a raíz de sus situaciones específicas, y en algunos casos, de su vulneración o vulnerabilidad. Se reconocen desde el derecho internacional, entre otras, las necesidades diferenciales de protección de las víctimas del desplazamiento y los refugiados, como también necesidades específicas que tienen los niños y personas adultas mayores, las mujeres y las minorías étnicas.

De acuerdo con el *Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia* (Arias, 2010), en el que se encuestaron, entre otros, mujeres de diez ciudades del país,

23. Ministerio de Cultura. Dirección de Poblaciones. Enfoque Diferencial y Acción sin Daño. Ver en: <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=26023>



el 48 % de estas mujeres manifestó haber sido víctima de violencia de género; de ellas, el 38 % denunció su caso. Del grupo de mujeres que denunciaron su experiencia con la administración de justicia fue la siguiente:

<b>Experiencia vivida</b>	<b>%</b>
No conoce las leyes que protegen a las mujeres víctimas de violencia.	72
No hubo remisión a atención psicosocial.	65
La hicieron conciliar con el agresor.	37
No le explicaron sus derechos.	35
No sabe que las mujeres víctimas tienen derecho a que se haga justicia y les reparen el daño causado.	35
Sintió que no le pusieron atención a su caso.	34
Le pidieron llevar pruebas que no tenían.	23
No le explicaron el procedimiento legal.	20
Le dijeron que la violencia había sido culpa suya.	15

De tal manera que para que efectivamente haya enfoque diferencial en la administración de justicia se requiere:

- Un reconocimiento de que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos, lo que obliga al estado colombiano y a sus instituciones a prevenirla, detectarla, sancionarla y erradicarla.
- Un reconocimiento de que el contexto de la violencia está dado por las desigualdades de poder entre las mujeres y los hombres reflejadas en la vida pública y privada.

Las siguientes pautas sintetizan los principios fundamentales a tener en cuenta en el desempeño del sistema judicial:<sup>24</sup>

- Igualdad y equidad con perspectiva de género: asegurar que se respeten y tutelen los derechos de las mujeres y se tengan en cuenta las diferencias culturales, económicas, físicas y sociales para resolver los casos con criterios de equidad.
- No discriminación.
- No violencia.
- Acceso a la justicia: garantizar a las mujeres el acceso efectivo a los servicios de justicia eliminando todo tipo de barreras económicas, psicológicas, informativas y físicas, entre otras.
- Vida independiente: otorgar a las mujeres la capacidad jurídica de actuar, como personas plenas de derechos y obligaciones, para decidir en todos los aspectos de su vida.
- Diversidades e identidades: todas las personas son diferentes, lo que rompe con el paradigma de un modelo de persona ejemplo de la humanidad, impuesto por la socialización patriarcal, que otorga privilegios y ventajas a aquellas poblaciones que están más cerca de cumplir con el paradigma de ser humano impuesto.

24. Programa Integral contra Violencias de Género MDG-F. Módulo Género y Justicia. Ver en [http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum\\_publicac/prod5/Modulo\\_Genero\\_y\\_Justicia.pdf](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod5/Modulo_Genero_y_Justicia.pdf)



- El resultado discriminatorio: acciones u omisiones que no tengan intención de discriminar pero cuyo resultado es discriminatorio, deben ser igualmente condenados por las personas que administran justicia.
- Integralidad e interdependencia de los derechos de las mujeres: los derechos humanos están relacionados entre sí. Lo que implica que la violación de uno de ellos tiene repercusiones en el goce y disfrute de otros derechos humanos.
- Prueba a cargo del agresor en casos de violencia de género.
- Apreciación de la prueba en caso de delitos sexuales: en relación con el principio constitutivo del derecho penal de “in dubio pro reo”, se ha considerado en la jurisprudencia sobre delitos sexuales que por su naturaleza, debe ser tomada en especial consideración la declaración de la víctima, de manera que el fiscal o el juez puede llegar a la certeza de que el delito fue cometido, con la sola declaración de la víctima, cuando no exista otra prueba indiciaria o indirecta, a falta de prueba directa.
- La norma más beneficiosa: entre varias normas el juez deberá aplicar la más beneficiosa para la parte que se encuentra en condiciones de desventaja por razones de género, etnia, edad, discapacidad, preferencia sexual, clase social etc.
- Equidad en la conciliación y la mediación: teniendo en cuenta la condición de subordinación y discriminación.
- Deber de orientación.
- Acceso efectivo a resarcimiento y reparación del daño en caso de violencia.
- No revictimización: las autoridades judiciales deberán asegurarse de que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima, sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social etc. También deberá asegurarse de que el proceso tenga el menor impacto en la integridad física, psicológica, social y cultural de la víctima.

Cuando en el cumplimiento de sus funciones como servidor, se actúa no en función de la norma, sino mediado por los hábitos, actitudes, percepciones y prácticas culturales que legitiman, favorecen, soportan y perpetúan las agresiones, daños y sufrimientos que se ejercen por atribuciones simbólicas basadas en la construcción social del género. Al respecto el estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia (2010), revela:<sup>25</sup>

Actitudes, percepciones y prácticas de los operadores de justicia	%	
Busca que las partes concilien.	94	
Lo más importante es la unidad familiar.	80	
“La ropa sucia se lava en casa”.	58	
Hay casos de violencia de pareja en los que parece que a la mujer le gusta que le peguen.	H	M
	56	39
Cree que es común que las mujeres sean agredidas cuando no le hacen caso a sus compañeros.	47	

25. Arias Valencia, Silvia L. ¿Cómo se concreta la atención diferencial? *Op. cit.*

La conciliación con el agresor es inviable cuando la víctima corre peligro.	34	
Se le da más importancia a las violencias contra las mujeres de la que se merecen.	31	
Sólo las mujeres sin autoestima sufren de maltratos.	28	
Cree que si las mujeres conservaran su lugar serían menos agredidas por sus parejas.	27	
Lo que pasa en el espacio privado no es responsabilidad de las instituciones.	H 22	M 10
Las mujeres que se visten de manera provocativa se exponen a que las violen.	21	
Las mujeres que siguen con sus parejas después de ser golpeadas es porque les gusta.	19	
Las mujeres celosas buscan que las maltraten.	11	
La violencia se produce porque los hombres deben hacerse respetar.	12	





## Protocolos de atención integral para el acceso a justicia de mujeres víctimas de violencia en las comisarías de familia

Los protocolos de atención establecen los procedimientos a seguir ante situaciones de violencia, de modo que se garanticen pautas de actuación en toda la rama judicial, que redunden en beneficio de la atención a las propias víctimas y la puesta a disposición judicial del agresor; también suponen la derivación a otros servicios con competencias y, en definitiva, la coordinación y la complementariedad en la actuación de las distintas instituciones. Los protocolos se definen a través del consenso entre los actores que tienen responsabilidad en la atención y el apoyo a mujeres que han sido víctimas de violencia.

Teniendo en cuenta el carácter multidisciplinar de los factores que inciden sobre la violencia contra la mujer, el manejo requiere de una actuación coordinada de todas las áreas con competencia en la materia, con el objeto de abordar esta problemática de una forma integral y con criterios comunes desde lo técnico, que permitan la adopción de medidas rápidas y eficaces.

Con el protocolo se persiguen los siguientes objetivos:

- Garantizar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia.
- Unificar criterios de actuación de los agentes institucionales frente a la violencia contra las mujeres.
- Facilitar la coordinación de todas las instituciones que territorialmente intervienen ante un caso de violencia, con el fin de mejorar la asistencia que se presta a las mujeres.
- Conseguir unas pautas de actuación de acuerdo a la tipología del caso, que redunden en beneficio de la atención a las propias víctimas y en la puesta a disposición judicial del agresor.
- Sensibilizar a los profesionales que reciben demandas de atención de mujeres víctimas de violencia, con un enfoque de género y diferencial.

Las comisarías de familia fueron creadas mediante el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), inscritas bajo el sistema nacional de bienestar familiar, forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel municipal, en el caso del municipio de Cali, adscritas a la Secretaría de Gobierno.

La Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, define las comisarías de familia como entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinarias, las



cuales tienen la misión de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia por situaciones de violencia intrafamiliar. Conocen de casos y situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

## Marco legal de actuación de las comisarías de familia

Las comisarías de familia tienen como marco la Ley 575 de 2000 de violencia intrafamiliar, en concordancia con otras leyes y de acuerdo con cada caso: Ley 1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia, y la Ley 1257 de 2008 de no violencia contra las mujeres.

Las competencias otorgadas por la Ley 1257 de 2008 y el auto 092 de la corte constitucional y demás normas concordantes que deben ser incluidas en el modelo de gestión de las comisarías de familia son:

- Orientar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos. (art. 6 Num 1 Ley 1257).
- Prevenir, orientar y proteger a las mujeres de todas las formas de manifestación de violencia sexual (art. 6 Num 4).
- Brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia familiar de manera articulada con las demás instituciones del Estado (art. 6 Num. 6 Ley 1257).
- Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia familiar (Art. 8 Lit. b).
- Brindar a las mujeres información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos, con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley 1257, el auto 092 de la Corte Constitucional, en casos de mujeres en condición de desplazamiento, la convención de Belem de Pará y demás normas concordantes (art. 8 Lit. c Ley 1257).
- Solicitar su consentimiento para la práctica de exámenes médico-legales en caso de violencia sexual (art. 8 Lit. d Ley 1257).
- Ser tratada con reserva de identidad en todos los procedimientos de la comisaría de familia y procurar que los demás funcionarios intervinientes (policía, médicos, psicólogos etc.) conserven la reserva de identidad (art. 8 Lit. f Ley 1257).
- Brindarle medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia familiar y a sus hijos (art. 8 Lit. h Ley 1257).
- Solicitar la autorización de las mujeres víctimas de violencia familiar para ser confrontadas con el agresor (art. 18 lit. k Ley 1257).
- Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia (art. 17 lit a Ley 1257).
- Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, como su lugar de trabajo o viviendas de familiares, si el comisario considera que esta entrada puede poner en riesgo su vida y seguridad (art. 17 lit b Ley 1257).
- Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños y personas discapacitadas en situación de indefensión (art. 17 lit c Ley 1257).





- Obligar al agresor a acudir a una entidad reeducativa para modificar su conducta violenta. (art. 17 lit d Ley 1257).
- Ordenar al agresor el pago de intervención profesional si fuera necesario (art. 17 lit e Ley 1257).
- Ordenar a la policía la protección especial de las mujeres víctimas de violencia en su domicilio, trabajo, u otro que el comisario estime pertinente y ordenar a la policía acompañamiento a la víctima cuando ella necesite regresar a su domicilio y en este espacio corra riesgo su seguridad (art. 17 lit f y g Ley 1257).
- Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas y las pensiones alimentarias y decidir provisionalmente el uso y goce de la vivienda familiar (art. 17 lit h, j y k Ley 1257).
- Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que éstas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio (art. 17 lit. i Ley 1257).
- Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro y ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima (art. 17 lit. l y m Ley 1257).
- Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Estado en avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres (art. 17 lit. n Ley 1257).

## Acciones

- Recepciona denuncias, quejas, convertidas en casos.
- Orienta de acuerdo con cada situación.
- Remite a otras entidades del Estado para garantizar una atención integral.
- Promueve resolución del conflicto que ponga fin a la violencia.
- Dicta medidas de protección inmediata, provisional o definitiva de acuerdo con cada caso.
- Restituye derechos garantizando la integridad de las víctimas.
- Sanciona por incumplimiento de las medidas de protección.
- Repara.
- Previene.

## Población a atender

- Mujeres víctimas de violencias en el ámbito familiar.
- Mujer menor de edad.
- Mujer adulta mayor.
- Mujer indígena.

- Mujer afrodescendiente.
- Mujer en situación de discapacidad.
- Mujer en contexto de diversidad sexual y/o de género.
- Mujer desplazada por el conflicto armado.

## Autoridades que intervienen

- En los casos de violencia contra mujeres menores de edad: ICBF.
- En los casos de violencia sexual: medicina legal, sistema general de seguridad social en salud, SGSSS, Fiscalía.
- Cuando se dicten medidas de protección (provisionales o definitivas): Policía Nacional.
- En los casos de violencia física: SGSSS.
- Hogares de acogida.

## Perfil básico del personal a cargo de brindar la atención a MVV

El personal que atienda a las MVV debe conocer la temática, ser sensible ante la situación de violencia contra las mujeres, encaminar su atención y abordaje con una actitud de respeto y de cumplimiento de las directrices y principios del presente protocolo.

La comisaría de familia debe contar con un equipo base constituido por: comisario de familia, psicólogo, trabajador social, abogado. Para garantizar la continuidad de los procesos de intervención se sugiere que el equipo sea constituido por profesionales nombrados para tal fin.

El equipo de la comisaría debe recibir constantemente formación y actualización, para efectos de concientización y especialización en sus áreas de intervención. Dada la complejidad de la problemática, el personal que intervenga en los procesos de atención integral a MVV deberá tener acceso a servicios de atención profesional para procesar sus propios sentimientos, ansiedades y preocupaciones surgidas en el contexto de su intervención y que puedan afectar su desempeño laboral.

## Procedimiento general para la atención integral a mujeres víctimas de violencias en las comisarías de familia

### Objetivo

Estandarizar los procesos que las comisarías de familia realizan para la atención integral a mujeres víctimas de violencias, garantizando el acceso a justicia, de acuerdo con la Ley 1257 de 2008.

### Alcance

Este procedimiento debe ser aplicado por los equipos de profesionales que prestan sus servicios en las comisarías de familia. Inicia con el conocimiento de la situación por la mujer víctima





de violencia y finaliza con las medidas de protección y de atención que se le brinda, o su re-direccionamiento a otras entidades, cuando no sea de su competencia.

### ***Derechos garantizados en el proceso de atención a las mujeres víctimas***

- Derecho a ser escuchada, atendida e informada.
- Derecho a la intimidad, al buen nombre.
- Derecho a conocer los diferentes servicios que ofrecen las entidades del estado colombiano relacionados con los delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana.
- Derecho a la privacidad.
- Derecho a recibir atención por profesional especializado.
- Derecho a recibir la atención integral.

### ***Principios éticos para la atención a mujeres víctimas de violencia***

- El respeto de los derechos humanos de la víctima y del marco normativo nacional e internacional que los protege.
- No revictimización, trato respetuoso, digno, solidario y comprensivo.
- Protección especial y atención integral que permitan comprender a la víctima en la afectación multidimensional, más allá del enfoque punitivo.
- No discriminación y respeto por las particularidades relacionadas con el género, la edad, la etnia, situación de discapacidad, diversidad sexual y otras situaciones de vulnerabilidad, implementando el enfoque diferencial.
- Respeto a la autodeterminación, al ejercicio de ciudadanía, a la autonomía de la víctima y a ser considerada sujeto activo en todo el proceso de intervención.
- El respeto del derecho a la intimidad y la confidencialidad.
- Equidad de género, que busca implementarse en todas las acciones.
- La perspectiva psico-jurídica, que promueve el empoderamiento y el desarrollo de capacidades para afrontar el proceso jurídico. Equilibra los resultados jurídicos con el proceso de recuperación emocional, sentido de dignidad y de sujeto de derechos.

### ***Principios específicos para el caso de mujeres víctimas del conflicto armado***

- La neutralidad e imparcialidad política, en casos de víctimas del conflicto armado, que garantice el respeto de los derechos de la víctima y una atención efectiva y con calidad, independiente del victimario y del contexto de los hechos.
- Preeminencia de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación desde el momento en que ocurrió la situación victimizante.
- Reconocer la situación de jefatura femenina y la afectación a hijos para el apoyo psicosocial del grupo familiar.



### ***Pautas para la recepción de mujeres víctimas de violencias***

- Expresar una actitud de escucha, respeto e interés por la problemática que vive la víctima.
- Garantizar la privacidad en el manejo de la información que provee la víctima.
- Explorar situación familiar, laboral, económica, de vivienda, situación de aislamiento o vínculos y apoyos sociales, fortalezas personales.
- Prestar especial atención a situaciones de dependencia económica, personas a cargo, vulnerabilidades (desplazamiento forzado, jefatura femenina, ocupación, ser afrodescendiente, indígena, diversidad sexual, discapacidad, menor de edad, adulta mayor).
- Tener en cuenta si asiste sola, o acompañada y por quién, si tiene antecedentes de agresiones.
- Explicar con claridad los derechos que tiene como mujer y como víctima.
- Valorar de manera responsable la situación de riesgo, la decisión de la víctima para iniciar los procedimientos que garanticen su protección y la de las personas a su cargo.
- Apoyar la toma de decisiones y resaltar las ventajas de comunicar sobre la situación de violencia que vive.
- Tener cuidado con la argumentación que soporta la actuación para evitar temor, vergüenza, culpa y evitar así la revictimización.
- No emitir conceptos, ni creencias, ni juicios, ni prejuicios al describir el hecho y hacer remisión.
- Facilitar al máximo el contacto con las instancias indicadas para atender el caso.

### ***Pautas para entrevista del profesional del área psicosocial***

- Informar sobre la entrevista que se va a realizar, acordando con la mujer los temas y los objetivos.
- Mantener una actitud empática para facilitar la expresión de emociones.
- Generar un ambiente tranquilo que garantice confianza para la narración de la situación.
- Apoyar el ordenamiento de ideas para que la mujer pueda ver con claridad la realidad y la situación que quiere cambiar. Es necesario que pueda comprender las consecuencias de la violencia en su vida y en su grupo familiar.
- Evitar la confrontación directa y los juicios de valor ante el relato y los argumentos de la mujer.
- Identificar, comprender y valorar las resistencias que la mujer expresa. Se pueden presentar en el inicio de la intervención y relacionarse con el miedo a la revictimización, con sentimientos de vergüenza y humillación o con estilos de confrontación por parte del profesional.
- Utilizar la información que dan las resistencias y conjuntamente con la mujer reflexionar y utilizarlas para el proceso de cambio. (Ejemplos de resistencias: interrupciones al profesional, poner a prueba los conocimientos del profesional, desvalorizarlos, manifestar hostilidad en relación con sus comentarios, minimizar los riesgos, negar los conflictos).
- Pese a las resistencias, mostrar siempre disponibilidad y respeto a las argumentaciones y decisiones de la mujer.





- Promover el empoderamiento y la autoeficacia, apoyando la identificación de fortalezas y recursos propios, razones y motivaciones para realizar un cambio.
- Animar y apoyar la definición de un plan de cambios que la mujer se plantee como deseable y posible.

### ***Evitar en la entrevista***

- Que se constituya en un interrogatorio, para ello es necesario plantear preguntas abiertas, expresar escucha activa que facilite la reflexión sobre la situación.
- Actitud de confrontación y negación del sentir y de la argumentación de la mujer, facilitando la libre expresión y el darse cuenta del problema.
- La estigmatización y que la situación de violencia se constituya en una nueva situación de estigma.
- La culpabilización de la mujer.
- Que el problema no emerja de la comunicación fluida con la mujer y que surja más de la interpretación del profesional.

### ***Valoración de la situación de violencia contra las mujeres***

Teniendo en cuenta que la violencia que viven las mujeres con mayor frecuencia es la violencia de pareja, se recomienda:

- Que el proceso de valoración de la situación de violencia contra las mujeres sea permanente, porque permitirá decidir la intervención más apropiada para cada caso.
- El proceso de valoración se debe hacer en relación con la situación de riesgo a que está expuesta la MVV, el tipo de violencia, la duración e intensidad de ésta, la percepción que tiene la mujer sobre la situación.

Es necesario tener en cuenta señales de riesgo grave para la vida de las mujeres:

- Cuando la mujer declara temor por su vida.
- Cuando ocurren actos de violencia fuera de la vivienda.
- Cuando la pareja maltrata a hijos y a otros familiares.
- Cuando la mujer haya sido sometida a violencia sexual.
- Cuando el agresor amenaza con el suicidio, matarla a ella o a hijos.
- Cuando la frecuencia y gravedad de la agresión se hayan intensificado.
- Cuando el agresor consume sustancias psicoactivas, especialmente las que intensifican la agresividad como el alcohol y la cocaína.
- Cuando la mujer decide separarse.
- Cuando la mujer haya buscado ayuda para poner fin a la situación de violencia.
- Cuando la mujer haya denunciado hechos graves de violencia con anterioridad.
- Cuando el agresor cuente con armas en la casa.

Una vez confirmado el riesgo se debe priorizar el plan de seguridad y el protocolo de protección sobre cualquier otro tipo de intervención.

### **Actividades del procedimiento de atención integral**

#### **Actividad 1.** Llegada y recepción de la mujer víctima de violencia

Es direccionada en la portería por el personal de vigilancia a las oficinas de la comisaría, y si llega a la casa de justicia pasa por el CRI (Centro de Recepción de Información), para que reciba la ficha y sea atendida por orden de llegada.

- La mujer víctima de violencias (MVV) es invitada a esperar en una sala para ser atendida.
- Debe ser atendida con respeto, ser escuchada y correctamente direccionada para que reciba la ficha de atención.

La comisaría de familia debe contar con un espacio adecuado que garantice privacidad y un ambiente amable para la atención. a las MVV.

#### **Actividad 2.** Se direcciona de inmediato en recepción a trabajo social

- Se le hace apertura a la historia: cómo sucedieron los hechos para después pasar a legalizar el procedimiento.
- Se le expide boleta a la policía para protección.
- En todos los casos el mismo profesional de acogida diligencia completamente ficha de datos personales, sociodemográficos y resumen de la historia y evento(s) acaecidos donde se configura como MVV.

Se debe generar empatía, comprensión y confianza hacia la víctima. Se debe expresar una actitud de escucha, respeto e interés por su problemática e interés por brindarle apoyo. Se debe estimular la toma de decisiones y resaltar las ventajas de comunicar la situación de violencia que vive.

#### **Actividad 3.** Profesional de psicología o de trabajo social realiza primera intervención (en crisis o apuntamiento y apoyo).

- Profesionales de psicología o trabajo social brindan la orientación y apoyo psicosocial inicial de acuerdo a la situación emocional, física y de seguridad presentada por la MVV.
- Si está golpeada se saca oficio y se remite a medicina legal.
- Si está en crisis se le remite al centro de salud o a la EPS para la atención psicológica.
- Se le dan a conocer sus derechos.
- Se identifican los derechos vulnerados y se explora sobre situación familiar, laboral, económica, de vivienda, situación de aislamiento o vínculos, riesgos y apoyos sociales, fortalezas personales.
- Se le informa sobre el proceso judicial que debe seguir.
- Se le fija fecha para la audiencia dentro de máximo 10 días siguientes.
- Se le elabora un aviso de citación para las partes (MVV y victimario), y no debe responsabilizarse a la MVV de entregar dicha citación al victimario.





- Importante identificar riesgos contra la vida de la MVV y se debe enfatizar en el protocolo de protección.

Se debe mantener una actitud empática para facilitar la narración de la situación y la expresión de emociones. Se debe apoyar el ordenamiento de ideas para que la mujer pueda ver con claridad la realidad y la situación que vive. Se busca que la MVV comprenda las consecuencias de la violencia en su vida y grupo familiar. Evitar juicios de valor, estigmatizarla y culpabilizarla.

#### **Actividad 4.** Profesional pasa caso al despacho de la Comisaria o Comisario

- El o la profesional que ha atendido el caso pasa al Comisario o Comisaria el formato diligenciado, con las observaciones, realizando anotaciones precisas y llamando la atención sobre requerimientos especiales según sea el caso y dado su criterio y experticia.
- El comisario firma y le entrega a la mujer los oficios y remisiones (citación, carta de protección).
- En la primera conversación se determina qué hacer y cómo actuar en la audiencia.
- En la historia se narran los hechos, se orienta qué hacer, cuando no quiere denunciar se hace firmar, si requiere atención psicológica se remite para tratamiento.
- A las partes implicadas se les atiende por separado.
- Se garantiza privacidad en el manejo de la información que provee la víctima.

#### **Actividad 5.** Orientación de acuerdo con el grupo diferencial

- El formato diligenciado debe contener información relativa a si es una mujer, que además es víctima de desplazamiento forzado o víctima del conflicto armado, si es indígena o afrodescendiente, si está en situación de discapacidad o alguno de sus hijos, o personas que dependan de ella, y cualquiera otra particularidad importante de tener en cuenta en su caso.
- Se le debe informar sobre los derechos que le asisten y las autoridades e instituciones competentes para brindarle atención por estas circunstancias; ejemplo: unidades de atención y orientación a la población desplazada UAO, personería municipal, defensoría del pueblo, alcaldía municipal, secretarías de educación, bienestar social y desarrollo territorial, salud.
- Se le debe informar sobre la posibilidad de recibir atención especial y diferenciada para ella y su núcleo familiar por parte de la alcaldía municipal (secretarías de educación, bienestar social y desarrollo territorial, salud).
- Si es una mujer indígena se debe averiguar la comunidad a la cual pertenece y se coordina con la autoridad propia el procedimiento a seguir.

Prestar especial atención a situaciones de mayor vulnerabilidad: desplazamiento forzado, jefatura femenina, ocupación, ser afrodescendiente, indígena, diversidad sexual, discapacidad, menor de edad y adulta mayor.

#### **Actividad 6.** Remisión a salud y medicina legal para que se le practiquen exámenes médico-legales (físicos y psicológicos), que obren en el expediente del proceso administrativo para decretar las medidas de protección definitivas

- Se remite según el caso a salud (EPS/centro de salud), cuando hay violencia física o crisis psicológica y a medicina legal, a través de un oficio remisorio que se le entrega a la mujer en el momento de la atención.



**Actividad 7.** Remisión a CAVIF, para el proceso penal por delito de violencia intrafamiliar, lesiones personales, tentativa de homicidio, u otro tipo penal según sea el caso

- Se hace remisión y queda dentro del expediente.
- Se le entrega a la MVV el oficio para que vaya a la Fiscalía y se le entrega copia a la estación de Policía del barrio.
- Se le entrega por escrito la dirección y los horarios de atención del sitio donde le reciben la denuncia.
- Se le debe explicar la importancia que tiene denunciar el caso en Fiscalía.
- No emitir conceptos, ni creencias, ni juicios, ni prejuicios al describir el hecho y hacer la remisión.
- Facilitar al máximo el contacto con las instancias indicadas para atender el caso.

**Actividad 8.** Decretan oficio de medidas de protección de acuerdo con lo planteado por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 y reglamentado por el artículo 3 del decreto 4799 de 2011.

Aun si se inicia el procedimiento penal en la Fiscalía General de la Nación para investigar posibles delitos. Artículo 1 de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

- En todos los casos se decretan medidas de protección y se remite a la policía.
- Según el caso se decreta medida de protección provisional mientras se desarrolla la audiencia.
- Cuando se lleva a cabo la audiencia la medida de protección puede ser la misma o puede ser otra, según lo determine el comisario, de acuerdo a los hechos.
- Cuando sea necesario se debe decretar la medida de protección permanente.
- Se debe sacar copia a la medida de protección y anexarla al expediente.
- Valorar de manera responsable la situación de riesgo, orientar sobre los procedimientos para garantizar la protección de ella y su grupo familiar.

**Actividad 9.** Remisión en caso de violencia sexual. (Artículo 7 y 8 de la Ley 1257 de 2008)

- Se recepciona, se orienta y se remite.
- Se hace oficio de remisión a la Fiscalía, si es violencia familiar se tramitan las medidas de protección.
- Si se trata de menor de edad se remite a CAIVAS. El ICBF asume las medidas de protección a la niña o adolescente.
- La MVV debe ser llevada a la sala de atención al usuario de la Fiscalía y a medicina legal, una vez orientada sobre sus derechos.
- El mismo profesional del área psicosocial que atendió informa a la MVV a donde debe ir con los documentos.





- El trámite se surte prioritariamente a través de la Justicia Penal para que se investigue y sancione al responsable de la conducta penal.
- Si se requieren medidas de protección, el fiscal debe solicitarlas al Juez de control de garantías, quien las decretará y remitirá a la comisaría de familia más cercana a la residencia de la MVV, para que se continúe con el procedimiento. Artículo 2. Decreto reglamentario 4799 de 2011.
- Si se trata de una niña o adolescente, se tramita prioritariamente de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, “Ley de Infancia y Adolescencia”.
- Se da prioridad al caso y cita con un psicólogo para constatar y verificar los hechos.

Durante la audiencia, el comisario debe dirigirse a la MVV para recordarle la protección que le asiste y señalarle su interés por garantizarle el amparo de sus derechos e integridad.

#### **Actividad 10.** Violencia familiar y disputas patrimoniales

- En los casos de violencia familiar se debe abordar en las audiencias lo patrimonial.

**Actividad 11.** La MVV es llevada directamente al hogar de acogida, como medida de protección y de atención.

- Se da a conocer las condiciones del hogar de acogida.
- El funcionario o funcionaria debe llamar al hogar de acogida, le solicita y separa el cupo.
- La MVV debe ser trasladada siguiendo las medidas de seguridad estipuladas para garantizar el cumplimiento de las mismas.
- Se le entrega copia de la medida de protección.
- Si el caso lo amerita, se le da el oficio de remisión a medicina legal o a salud.
- Se le informa que a través del hogar de acogida se le brindará acompañamiento jurídico.

#### **Actividad 12.** La MVV decide retornar a su domicilio regular

- La comisaría de familia le solicita a la policía por escrito el acompañamiento a la MVV de retorno a su domicilio.
- Se debe recoger a la víctima; debe ser acompañada por un funcionario o funcionaria del equipo psicosocial de la comisaría y un policía custodio para verificar que queda en buenas condiciones.
- Si se trata de niñas o adolescentes la comisaría o la policía deben llevar a la víctima a su domicilio con el acompañamiento de ICBF.
- Se debe informar a la MVV el número del cuadrante y de la estación de policía que le corresponde.
- En caso de que la MVV decline el ofrecimiento del hogar de acogida, queda consignado en el expediente del cual ella queda con copia.

#### **Actividad 13.** Seguimiento a casos de MVV

- Se debe realizar seguimiento a casos de MVV a través de diferentes medios: coordinación interinstitucional, llamada telefónica, visita domiciliaria, citación a la comisaría.

– Si se vuelven a presentar los hechos, se debe generar un mecanismo de alarma.

Una parte imprescindible del protocolo es el seguimiento semanal (articulación con las redes de la comunidad) del caso en el primer mes, quincenal en el mes dos y mensual de ahí en adelante hasta completar el sexto mes.

Es necesario que cuenten con estrategias y planes de prevención de la violencia contra la mujer de manera articulada a programas amplios y del contexto particular.





## Consideración general

Garantizar los derechos humanos de las mujeres implica contar con condiciones para su efectividad; es el caso del derecho a una vida libre de violencias, del derecho de acceso a justicia, del derecho a una atención integral y con calidad, la cual requiere contar con protocolos de atención apropiados a las normas vigentes y exigencias técnicas.

La implementación del protocolo de atención en las comisarías de familia exige cambios que posibiliten contar con equipos de profesionales idóneos y en condiciones laborales aptas; sedes adecuadas, tanto para la atención al público, como para el desempeño laboral de funcionarios; equipos y medios técnicos para el desarrollo de las actividades profesionales; condiciones apropiadas para el desarrollo de estrategias del cuidado y salud ocupacional del personal que labora; capacitación permanente sobre temas pertinentes para que la atención sea siempre adecuada, oportuna y efectiva, garantizando así los derechos humanos de las mujeres y su acceso a la justicia.

Se requiere una instancia de articulación y coordinación de las comisarías de familia en el ámbito nacional, regional y local que garantice el desarrollo y funcionamiento de acuerdo con planes, protocolos y procesos de seguimiento y evaluación, que permita la actualización y adecuación permanente para que su respuesta institucional sea coherente con la normatividad vigente y los derechos humanos de la población que atiende, y en particular, con las mujeres.







## Bibliografía

- Alcaldía de Santiago de Cali. Cali en Cifras 2011. Ver en [http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali\\_en\\_Cifras/Caliencifras2011.pdf](http://planeacion.cali.gov.co/Publicaciones/Cali_en_Cifras/Caliencifras2011.pdf)
- Arias Valencia, Silvia L. ¿Cómo se concreta la atención diferencial en justicia en relación con la violencia basada en el género? Curso con Enfoque Diferencial en el Acceso a la Justicia. Ver en: [http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/vbg\\_docum\\_publicac.php?id\\_clase\\_doc=2](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/vbg_docum_publicac.php?id_clase_doc=2)
- Castro, Echeverri Joanna. la situación de las mujeres víctimas de violencia en las comisarías de familia de Santiago de Cali. 2012.
- Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial. Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género. Ver en: [http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum\\_publicac/prod5/21\\_Criterios.pdf](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod5/21_Criterios.pdf)
- Corporación humanas. Acciones estratégicas para contribuir al acceso de las mujeres a la justicia. 2009.
- Corporación Sisma mujer. Ley 1257/2008 sobre no violencia contra las mujeres. Herramienta para su aplicación e implementación. 2010.
- Diario Occidente. Piden mejorar aparato judicial para víctimas de maltrato y abuso sexual. Junio 9 de 2012. Ver en [http://www.personeriacali.gov.co/noticias\\_personero/prensa-diario-occidente-piden-mejorar-aparato-judicial-para-victimas-de-maltrato-y-abuso-sexual-junio-9-de-2012/](http://www.personeriacali.gov.co/noticias_personero/prensa-diario-occidente-piden-mejorar-aparato-judicial-para-victimas-de-maltrato-y-abuso-sexual-junio-9-de-2012/)
- Ginesta Gamaza, Susana. El Crimen Pasional y su Tratamiento en los Medios de Comunicación. Ver en <http://forovioleniamujeres.ayuncordoba.es/html/documentos/Comunicacion%20AGORA%20Crimen%20pasional.pdf>
- INML, Forensis 2010, Descripción del comportamiento de la violencia intrafamiliar. Colombia, 2010. En Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento. Mesa por el derecho e las mujeres a una vida libre de violencias.
- INML, Boletín estadístico mensual, diciembre de 2011p. En Informe de la mesa sobre la implementación de la Ley 1257 y su estado actual de cumplimiento. Mesa por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.
- Lamas, Marta. La Perspectiva de Género. Una herramienta para construir equidad entre mu-

jeros y hombre. Ver en: [http://www.dgespe.sep.gob.mx/sites/default/files/genero/PDF/LECTURAS/S\\_01\\_13\\_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf](http://www.dgespe.sep.gob.mx/sites/default/files/genero/PDF/LECTURAS/S_01_13_La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf)

- Ministerio de Cultura. Dirección de Poblaciones. Enfoque Diferencial y Acción sin Daño. Ver en: <http://www.mincultura.gov.co/?idcategoria=26023>
- Observatorio Social. Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad, Alcaldía de Cali. Análisis Estadístico sobre Violencia en Mujeres Cali 2005-2011.
- Periódico EL PAIS, 27 de marzo de 2012, A6. Santiago de Cali, Colombia
- Programa Integral contra Violencias de Género MDG-F. Módulo Género y Justicia. Ver en [http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum\\_publicac/prod5/Modulo\\_Genero\\_y\\_Justicia.pdf](http://www.programacontraviolenciasdegenero.org/documentos/docum_publicac/prod5/Modulo_Genero_y_Justicia.pdf)
- Taller Abierto. Situación de violencia sexual contra las mujeres en contextos del conflicto armado en el Valle del Cauca y resguardos indígenas del norte del Cauca. 2012.
- Tomado y adaptado de: Ley 1257 de 2008. Por el derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencias. Mesa de Género de Cooperación Internacional en Colombia. Programa Integral contra Violencias de Género. 2010.





## Anexo

### Pautas para un plan de seguridad de las mujeres víctimas de violencias

- Concientizar a la mujer de la necesidad de contar con el plan de seguridad.
- Promover en la mujer la importancia de estar siempre acompañada .
- Si se considera necesario, debe acudir a un lugar seguro como los centros de acogida.
- Se informa a la familia y amistades, sobre la situación de riesgo.
- Se activa el protocolo de protección con las autoridades competentes.
- En caso de necesidad de traslado de la mujer, debe hacerse, garantizando su seguridad.
- La historia del caso debe contemplar de manera clara y detallada las medidas de seguridad, debe expresar la situación de violencia desde las palabras de la mujer.
- En caso de que la mujer desee volver a su vivienda a pesar del alto riesgo, se debe garantizar la comprensión por parte de la mujer de su situación de peligro y de que cuente con las medidas de seguridad y protección.
- Se plantea el plan de seguridad con la mujer y se explora sobre la red de apoyo social, con el fin de determinar las personas con las que cuenta efectivamente ante la necesidad de salir de su vivienda.
- Si la mujer desea salir de su hogar, se contacta con el centro de acogida y se tramita su traslado seguro.
- La mujer debe identificar la situación de peligro, reconociendo los momentos de tensión.
- La mujer debe contar con un plan de salida inmediata de la vivienda.
- En caso de tener que salir de la vivienda, la mujer debe contar con llaves de la casa, directorio de personas e instituciones que pueden ayudarla, documentos legales suyos y de las personas a cargo (documentos de identificación, carnets de salud, tarjetas bancarias, denuncias anteriores), ropa, medicamentos, y dinero.
- Salir con precaución en presencia del agresor.
- No informar sobre sus planes.

- Acudir a personas y lugares contactados con anterioridad.
- Si permanece en la vivienda debe: retirar armas y objetos peligrosos; conocer teléfonos de emergencia; enseñar a los hijos a pedir ayuda, protegerse y evitar estar sola

